

SEÑOR
 JUEZ DE FAMILIA
 SOACHA CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO DE REGULACION DE VISITAS DE DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO CONTRA DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ

RADICADO N° 2022-428

LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 53894158 de Soacha Cundinamarca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 176913 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, de conformidad al poder anexo a este incidente de nulidad, a su señoría respetuosamente me permito presentar nulidad de conformidad al artículo 133 numeral 2 y 8 del C.G.P. y que fundamento en los siguientes términos:

Código General del Proceso - Artículo 133: el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

2. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

Las partes de este litigio han estado en pleito constante por el tema de custodia, regulación de visitas, etc., demandas siempre incoadas por el demandante señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, es así que mediante proceso verbal sumario con radicado N° 2017-123, este despacho estableció la custodia y reglamentó las visitas del menor SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, y de esta manera concluyo el litigio.

Ahora bien si lo que el demandante pretende es una modificación a las visitas ya establecidas por el Juez, sus pretensiones deben dirigirse a plantear como quiere las visitas diferente a lo que el Juez ya determinó, pero nótese que sus pretensiones van dirigidas a que regulen las visitas cuando estas ya están reguladas por su señoría y también el demandante pretende dentro de este proceso una reclamación de daños y perjuicios por el supuesto no cumplimiento de una sentencia, anteriormente ya demandado en proceso del cual el juzgado Cuarto de Pequeñas causas y competencia múltiple se pronunció y archivando dicho proceso el cual tenía como 2019-1006.

Por tanto, con el auto admisorio de la demanda sobre las pretensiones de la misma el Juzgado está reviviendo un proceso legalmente concluido, y con unas pretensiones que tienen un trámite diferente al que se está cursando y que también fueron objeto de decisión en proceso 2019- 1006 que curso en juzgado 4 civil Municipal de pequeñas causas y competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Cabe anotar que mi mandante no fue notificada del escrito subsanatorio o de la demanda principal antes de la inadmisión, de conformidad con lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022 lo que da origen a invocar la siguiente nulidad

8. Cuando no se practica en legal forma *la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Para poder explicar el yerro de la notificación siendo este el acto más importante del debido proceso y el derecho a la contradicción a que constitucionalmente tiene derecho mi poderdante es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el título II del libro Segundo del C.G.P.

Ley 2213 de 2022 - NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.*

Como puede darse cuenta señor Juez, el demandado no dio cumplimiento al inciso 2 del artículo antes descrito pues en ningún momento en la demanda solicita se notifique personalmente a la demandada al correo electrónico mucho menos manifiesta bajo la gravedad que ese es el correo de la misma ni tampoco allega prueba siquiera sumaria.

Por otro lado el demandado nunca allego junto con el auto admisorio de la demanda y el auto inadmisorio de la misma la demanda original, el **escrito subsanatorio**, o la demanda original pues no se sabe que fue lo que subsana o le cambio a la demanda, por lo que se observa, que la demanda que el demandante envió, para contestar tiene los mismos errores que pidieron en el auto inadmisorio subsanara en cuanto a las pretensiones, nos queda la duda si es error del despacho o el demandante quien no notifico el escrito subsanatorio o no notifico la demanda original, como se puede dar cuenta su señoría para la pasiva es importante tener todo el traslado completo para ejercer el derecho a la defensa, pues las excepciones previas y de mérito dependen de conocer en completo los dos escritos demandatorio tanto el que fue objeto de inadmisión como el subsanado y poder proponer las excepciones del caso.

Por otro lado señor juez el demandante notifico el estado completo del juzgado de fechas 1 de agosto de 2022 y 22 de agosto de 2022 y no el auto inadmisorio y el auto admisorio de este proceso correspondientes a este proceso, motivo que también confunde la pasiva porque no especifica que es lo que esta notificando.

Por lo anteriormente manifestado hago las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Decrétese la nulidad de todo lo actuado por la nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso y estese a lo dispuesto por su señoría en proceso 2017-123 y sentencia de fecha 28 de marzo de 2019, igualmente sentencia de fecha 04 de agosto de 2021 dentro de proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado 2019-1006 del Juzgado 4 civil de Pequeñas Causas.

SEGUNDO: Decrétese la nulidad de la notificación personal de conformidad con el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 en concordancia con la ley 2213 de 2022 por las razones aquí expuestas.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior se ordene al demandado notificar en debida forma allegando la demanda original y la demanda subsanada y el escrito subsanatorio junto con todas las pruebas de la misma y el auto admisorio, un día hábil, no sábados ni domingos, al correo de esta abogada linaculma@victoriajuridica.com, una vez el demandante pueda probar acuse de recibido de la notificación completa sé que se empiece a correr el termino de traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia**
Artículos: 13, 29
- **Código General del Proceso**
Artículos: 132 al 138, 290 y ss.
- **Ley 2213 de 2022**
Artículo 8

PRUEBAS

1. Sentencia de fecha 28 de marzo de 2019 dentro del radicado 2017-123 proferido por el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.
2. Auto inadmisorio de fecha 01 de agosto de 2022
3. Y pantallazo de notificación personal el sábado 27 de agosto de 2022

NOTIFICACIONES

La demandada señor DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, recibe notificaciones en la Calle 46 No. 1- 50 Int. 19. Casa 1 Portería 4 Conjunto Quintanares III Etapa Soacha-Cundinamarca, Celular 3142696040 e-mail: carolinaacero13@gmail.com.

La suscrita abogada recibe notificaciones en la carrera 23 A N° 84 A BIS 15 TORRE 9 APTO 505 Conjunto Multifamiliares Llano Grande Fusagasugá Cundinamarca, teléfono 3183604340 y correo electrónico linaculma@victoriajuridica.com, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez

Atentamente,



LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. 53894158 de Soacha Cund.
T.P. 176913 del C.S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO No. 2017-123, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoado a través de abogado por el señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO contra la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, respecto del menor SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO.

AUDIENCIA UNICA

INTERVINIENTES:

El Juez:	GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
La secretaria ad hoc:	SANDRA VENEGAS MARTINEZ
El demandante:	DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO
El apoderado parte actora:	JOSE DAVID PULIDO DAVILA
La demandada:	DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ
El apoderado parte pasiva:	MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO
Hora de inicio:	9:00 AM
Desarrollo de la diligencia:	AUDIO

La diligencia se inició a las 9:00 am, se continúa con el protocolo de asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.

A continuación el señor Juez procede a explicar el objeto de la presente diligencia.

Se declara conciliada la audiencia.

El señor Juez procede a decidir de fondo el presente asunto.

Las partes allegan los siguientes correos electrónicos y números telefónicos: La Señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ carolinaacero13@hotmail.com, celular 3142696040 y el señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO dlgonzalez@educacionbogota.edu.co, celular 3008852454.

Se procede a transcribir la parte resolutive del ACUERDO CONCILIATORIO de la siguiente manera:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APRUEBASE el ACUERDO CONCILIATORIO al que ha llegado, la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.041 y el señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.215.357, en los siguientes términos:

1. Que la custodia definitiva del niño SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO quedará en cabeza de su progenitora señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ.
2. Que se regulan visitas a favor del niño SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO y en favor del señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO su progenitor, en la forma antes dicha, esto es, que en principio se someterán a terapia psicológica grupal ante psicólogo particular o de la EPS, a la cual concurrirán don DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, doña DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ y el niño SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO, por espacio de ocho (8) terapias, a menos que el profesional estime que sean necesarias más terapias. Superada esta etapa, se entra a regular visitas en principio para que don DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO visite a su hijo los días domingos, recogiendo al niño en el lugar que acuerden con doña DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ a las 9:00 a.m. y retornándolo en el mismo lugar a las 4:00 p.m. por espacio de seis (6) meses, con posterioridad a esos seis (6) meses don DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO visitará a su hijo los fines de semana cada quince (15) días, recogiéndolo en el lugar que acuerde con doña DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ a las 9:10 a.m., para retornarlo a su progenitora en el mismo lugar el día domingo o lunes festivo entre 4:00 p.m. y 5:00 p.m.. Cuando se llegue a esta etapa de visitas entonces se programan también visitas de vacaciones del niño SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO para que comparta con su padre la mitad del tiempo de vacaciones de mitad de año y la mitad del tiempo de diciembre y enero correspondiente, y en fechas especiales como navidad, año nuevo y semana santa serán alternas, esto es, que si la primera navidad el menor va a estar con el padre, la navidad del año siguiente va a estar con la madre, y respecto a la fecha del fin de año lo mismo. Los costos del profesional de psicología serán a cargo del señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO.

Notifíquese la presente providencia personalmente al Defensor de Familia.

Quedan las partes notificadas en estrados.

CÚMPLASE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



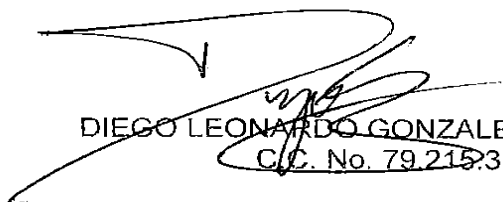
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO No. 2017-123, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoado a través de abogado por el señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO contra la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, respecto del menor SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO.

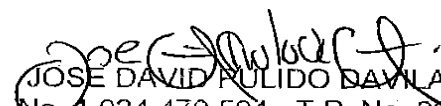
**AUDIENCIA UNICA
CONTROL DE ASISTENCIA**

El demandante,



DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO
C.C. No. 79.215.357

El apoderado parte actora,



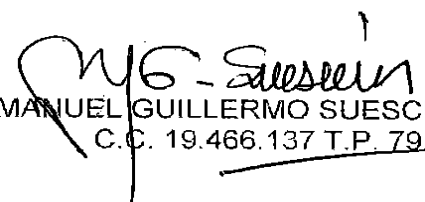
JOSÉ DAVID PULIDO DAVILA
C.C. No. 1.024.470.594 - T.P. No. 228-656

La demandada,



DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ
C.C. 52.817.041

El apoderado parte pasiva,



MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO
C.C. 19.466.137 T.P. 79.920



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Deniega – Ordena Despacho Comisorio
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2015 - 699

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud impetrada por el abogado CRISTIAN RAÚL DÍAZ LÓPEZ obrante a folios 601 y 602 (#72) del expediente digital, respecto a la entrega de depósitos judiciales a los herederos del causante, el despacho se abstiene de autorizar dichos pagos como quiera que los mismos fueron relacionados en el acta de inventarios allegadas por los apoderados y no será hasta la aprobación de la partición mediante la cual se determine a quienes se les adjudica y en qué porcentaje, que se autorice la entrega de los mismos.

Por secretaria elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado en el presente asunto, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-39998, para la práctica de secuestro, comisionando al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá – (Reparto), remitiendo folio 33 (#02) del archivo de medidas cautelares.

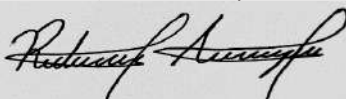
Agréguese a los autos el depósito judicial No. 260165896, consignado a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez Cundinamarca, para el proceso 2018-00207, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y requiere apoderado*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 455*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. DR-1790-2022, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, mediante el cual informan sobre el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 889, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se solicita al apoderado de la actora se sirva allegar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes de manera íntegra, como quiera que de la documental aportada no se avizora lo acordado por las partes y enunciado por el apoderado.

Cumplido lo anterior, el despacho de considerarlo procedente aprobará el acuerdo conciliatorio, dará por terminado el proceso declarativo y ordenará continuar con la etapa liquidatoria, por lo que se requiere al apoderado actor dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del C.G.P., esto es, relacionar activos y pasivos.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Prueba ADN
CLASE DE PROCESO: Impugnación Paternidad
RADICADO: No. 2021 - 143

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

INCORPORAR al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes, señores MATEO SANTIAGO VARGAS CEPEDA, MARIA PAULA DIAZ NARANJO y a la menor S.G.D., emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fs.143 a 146 # 32), del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase el informe señalado, a los correos electrónicos citados en auto de fecha 14/03/2022 (#20).

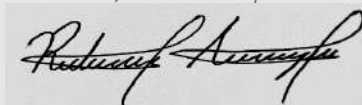
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No.2020-662

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la Unidad de Intervención Temprana de la Fiscalía General de la Nación de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2019 - 076

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

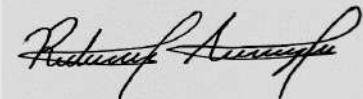
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No.2020-545

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, una vez consultada la cuenta judicial de este Juzgado en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se advierte que la EMPRESA ETIB S.A.S., ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 219 de fecha 16 de febrero de 2022. Motivo por el cual, deberá la demandante a través del correo electrónico, solicitar la autorización para el pago de los depósitos judiciales pendientes de pago, ante el referido Banco.

Previo a resolver lo pertinente, se ordena por Secretaría librar oficio con destino a la EMPRESA ETIB S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, el nombre, apellidos, identificación y dirección de notificación (física y electrónica) de la persona que debía dar cumplimiento al oficio No. 038 de fecha 27 de enero de 2021. Remítase a la parte actora para su correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2019 - 067

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2021-767

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador Ad litem Dr. JAVIER EDUARDO FERNÁNDEZ VILLAMIL, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ENNY JAZMIN AMAYA URREGO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2019 - 073

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

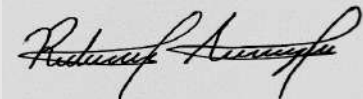
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Pagador - Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 437

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

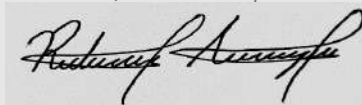
Requírase al pagador / recursos humanos de la empresa **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, a efecto de que se sirva complementar la respuesta allegada en cumplimiento a nuestro oficio No. 1007 de fecha 05/11/2020, como quiera que en el mismo se solicita además de informar el salario que devenga el demandado señor JEFFERSON ANDRES GONZALEZ VILLAMARIN, **las prestaciones y demás emolumentos** que devenga el mencionado. **Oficiese** y remítase al correo thpereira@andinaseguridad.com.co, junto con el oficio 1007.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2021- 357

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 136 a 141 (#32) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

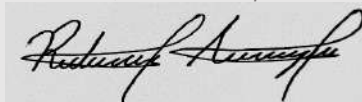
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2020-619

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 286 del Código General del Proceso que reza: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)". Se CORRIGEN las fechas de las providencias notificadas en estado No. 029 del veintiséis (26) de julio de 2022, en el sentido de indicar que las fechas de las providencias corresponde a veinticinco (25) de julio de 2022 y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Notificar*
CLASE DE PROCESO: *Impugnación de Paternidad*
RADICADO: *No. 2022 - 304*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la nueva dirección de domicilio de la demandada señora JESSICA LORENA TRIANA MEDINA, esto es, CARRERA 1B No. 60 A -16 Balcones Soacha, allegada por la apoderada judicial de la actora, póngase en conocimiento.

Por lo anterior, se ordena a la actora proceda a notificar de conformidad y de acuerdo a las disposiciones legales existentes para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Por Secretaria Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2020 - 307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora obrante a folio 94 (#28) y de lo manifestado por la demandada obrante a folios 109 a 111 (#32) del archivo de medidas cautelares, el despacho se abstiene de realizar manifestación alguna, atendiendo que es asunto de las partes.

Por secretaria remítase el oficio No. 1049 al correo electrónico ofregispurificacion@supernotariado.gov.co, en atención a lo manifestado por el profesional del derecho obrante a folio 96 (#29) del archivo de medidas cautelares.

Por secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31/05/2022 (#27), del archivo de medidas cautelares.

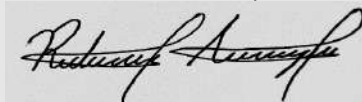
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-50

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al poder de sustitución que antecede RECONÓZCASE personería a la estudiante SARA JULIANA ALZATE MAYORGA, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad el Bosque, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante señora CLAUDIA VARGAS TIBANA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad el Bosque Sr. BRAIAN STIVEN GOMEZ CALDERON.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Personería - Requiere
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 1012

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto mediante auto de fecha 22/03/2022, se ordena **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a reconocer como herederos en el presente asunto a los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ Y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, se requiere se sirvan acreditar el parentesco para con la causante **ROSAURA ROJAS RODRIGUEZ**.

Por secretaria remítase link del expediente al correo electrónico luisa-lemusg@unilibre.edu.co y alejo5966@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Resuelve Incidente Nulidad
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 295

Procede el Juzgado a resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD**, incoado por el abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 133 del C. G. del P., numeral 8º, inciso segundo.

SUPUESTO FACTICO

Por auto de fecha nueve (9) de mayo de 2022, el despacho tiene notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, atendiendo que el trámite de notificación allegado por la actora, no señalaba de manera correcta el horario de atención de este despacho judicial.

Como quiera que se allega contestación de demanda por intermedio de apoderado judicial, sin que se acredite el envío a la actora, el despacho procede a ordenar se fije en lista las excepciones de mérito propuestas, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P., no sin antes recordar a la pasiva lo previsto en el artículo 3º, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, la secretaria del despacho procede a dar cumplimiento con la orden impartida mediante auto de fecha 09/05/2022 y realiza el traslado así:

1. Fecha Fijación: 01 de julio de 2022
2. Artículo: 129 del C.G.P. Incidente de Nulidad (3 días)
3. Inicia: 05 de julio de 2022
4. Vencimiento: 07 de julio de 2022

Mediante constancia secretarial se hace ingreso al despacho del presente asunto, el día 13/07/2022, señalando el mismo que ingresa con incidente de nulidad y vencimiento al traslado sin pronunciamiento.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el despacho por auto de fecha 13/06/2022, procede a tener por descorridas en silencio por la actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y señala fecha para llevar acabo audiencia única.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTANTE

Fundamenta el presente incidente en lo normado en los artículos 132 a 138 del C.G.P., el artículo 132 de C.G.P., el juez está habilitado para ejercer control de legalidad y sanear los vicios de procedimiento que generen nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades que impida continuar con el trámite normal del proceso y afecten la validez de lo actuado.

Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, artículos 1 al 11, 26, 41 numeral 4.

Constitución Nacional, artículos 4,29,44,93,94 y 214, numeral 2.

Artículo 78 numeral 14, 110 del C.G.P.

Artículo 3 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establecida su vigencia permanente con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Convención sobre los derechos del niño, aprobada en Colombia mediante Ley 12 de enero de 1991.

El incidentante solicita entonces, la nulidad de las diligencias así:

1. Traslado, surtido en secretaria del 23 de mayo de 2022 a 25 de mayo de 2022.
2. Informe secretarial de fecha 1 de junio de 2022, con vencimiento al traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento.
3. Auto de fecha 13 de junio de 2022, donde decreta “tégase por descorridas en silencio por la actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada”.

CONSIDERACIONES.

Encontrándonos dentro de los parámetros establecidos por el artículo 134 y s.s., del C.G.P., y considerando el despacho la no necesidad de la práctica de pruebas, se procede a resolver de fondo el presente incidente de objeción.

Como lo señala el apoderado incidentante y así lo dispone el artículo 29 de nuestra carta magna, el suscrito atendiendo que la parte demandada no acreditó el envío de la contestación de la demanda como lo establece el artículo 3º del Decreto Legislativo 06 de 2020, de acuerdo a las facultades que le asiste, procede a efecto de que no se vea afectado el debido proceso, ordenar que por secretaria se corriera el traslado de las excepciones propuestas, como se avizora a folio 17 (#02) del cuaderno de incidente de nulidad, resaltando que el despacho procura en lo posible correr dicho término cercano al fin de semana para que la parte afectada tenga aún más tiempo de pronunciarse según sea el caso. Por lo que se considera se actúo como en derecho corresponde y de conformidad a lo señalado en el parágrafo 1. del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza: “Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.

Como es de conocimiento público, este despacho figura en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), donde pueden todos los usuarios de la justicia y apoderados judiciales consultar estados, traslados y entradas al despacho, de manera permanente.

Consejo Superior de la Judicatura | Corte Suprema de Justicia | Consejo de Estado | Corte Constitucional | Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Marzo 3 2022

Selección de Idiomas | 🔍

Libertad y Orden República de Colombia

PUBLIKACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | VER MÁS JUZGADOS

Selección de su perfil de navegación: Ciudadanos | Abogados | Servidores Judiciales

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA

Rama Judicial | Juzgados Familia del Circuito | JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA | Publicación con efectos procesales | Avisos 2020

SEPTIEMBRE | AGOSTO | **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** | INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS

AVISO

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (**atención al público**), de manera **PREFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:

Es para el despacho totalmente claro que, de no darse cumplimiento por los apoderados de las partes lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es obligatorio que el juzgado proceda como lo dispone la ley (Artículos 2, 4, 7, 11 a 14 del C.G.P.) a efecto de evitar se viole el debido proceso, por eso y como se acredita en la imagen siguiente, así se emanó.

ACCIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JU
	2020-236	LIQUIDACION CREDITO	
	2020-591	RECURSO DE REPOSICION	
	2021-542	RECURSO DE REPOSICION	
	2021-632	EXCEPCIONES DE MERITO	
	2021-1181	EXCEPCIONES DE MERITO	
	2022-233	RECURSO DE REPOSICION	
	2022-237	EXCEPCIONES DE MERITO	

FIJACION TRASLADO 20 DE MAYO DE 2022

NUMERO DE PROCESO	ESCRITO
2020-623	LIQUIDACION CREDITO
2020-660	RECURSO DE REPOSICION
2021-295	EXCEPCIONES DE MERITO
2021-444	EXCEPCIONES DE MERITO
2021-806	LIQUIDACION CREDITO

En consecuencia, el despacho dio cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, corriendo en debida forma el traslado correspondiente ante la falta de acreditación por la pasiva de dicho envió.

Parágrafo. **Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos** procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Como bien lo señala el abogado incidentante, el numeral 14, artículo 78 del C.G.P., en su parte final indica "El incumplimiento de este deber **no afecta la validez de la actuación**, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal vigente (1 smlmv) por cada infracción. *Negrilla y subrayado por el juzgado.*

Como ya se ha resaltado por el suscrito, si bien la parte pasiva no dio cumplimiento con el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho con las facultades que le asiste y el deber que se impone por ley, con la orden de fijar en lista el traslado de la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito propuestas, evito se afectara el debido proceso en el presente asunto, pues no se omitió la oportunidad de realizar la actuación procesal pertinente al incidentante y que pese a que el decreto es hoy norma permanente (Ley 2213 de 2022,) también lo es el C.G.P.

En mérito de lo anterior y sin necesidad de realizar otro pronunciamiento al respecto, el Juzgado;

RESUELVE

DENEGAR la nulidad propuesta por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

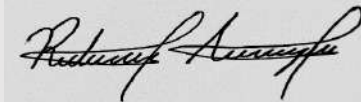
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-208

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante sentencia de fecha cinco (5) de agosto de 2022, por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte.

Por Secretaria, expídase a costa de la parte actora, copia autentica de la sentencia (acta y CD). Para lo cual, deberá la interesada acercarse personalmente a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado - Agrega
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 - 408

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al correo remitido por el demandado obrante a folios 106 y 107 (#29) del expediente digital, el despacho ordena tener notificado por conducta concluyente al señor URIEL BUSTOS ULLOA, quien deberá otorgar poder a un abogado para que lo represente y conteste la demanda en el término de diecisiete (17) días, el cual empezará a correr una vez se acredite el envío por el despacho del link del proceso al demandado.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-42974, allegado por la apoderada judicial de la actora, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Una vez se remita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, respuesta a nuestro oficio No. 756, procederá el despacho a ordenar el secuestro del mencionado inmueble.

Por secretaria remítase link del expediente al correo electrónico nicolico25@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2022-938

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **cesación de efectos civiles del patrimonio católico**, incoada a través de abogado por petición de **MIRIAN OLAVE ACOSTA NASTACUAS**, en contra de **JORGE ELIECER PORTILLO CUMBALAZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **DEIDI ALEXANDRA PULLI PUIALES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Privación de Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 141

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la apoderada judicial de la actora no da cumplimiento con lo requerido por auto de fecha 08/08/2022, como quiera que no se vislumbra:

- *El cotejo de los dos (2) folios (14 y 15) del auto admisorio de fecha 07/03/2022, como quiera que solo acredita en el folio 15 dicho cotejo.*
- *La demanda radicada por la mencionada profesional del derecho, cuenta con siete (7) folios junto con anexos, acreditando cotejo solo de tres (3) folios y de manera desordenada.*

*Aunado a lo anterior, se le **REQUIERE** a efecto de que se sirva aclarar al despacho el motivo por el cual notifica en la dirección **Carrera 15 No. 17-09 sur, barrio compartir de Soacha Cundinamarca**, atendiendo que el despacho no ha sido informado de la dirección del demandado y según auto de fecha 09/05/2022, se ordenó notificar en otras direcciones.*

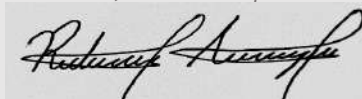
Por secretaria envíese link del proceso al correo electrónico yennymariedarias@hotmail.com y Pilarcadozo@hotmail.com, a efecto de que verifiquen lo remitido por la actora y se sirvan dar cumplimiento del requerimiento del despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No.2022-112

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la empresa EXPERIAN COLOMBIA S.A., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 749

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:


Agréguese a los autos el oficio No. 2022-350-6-15670, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, mediante el cual informan sobre el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 1031, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificada – Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 - 756

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el trámite de notificación allegado por la actora y debidamente acreditado, el cual señala que se realizó de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y acuse de recibo de fecha 15 de julio del 2022, ala hora de las 22:56.

En consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE NOTIFICADA** a la demandada señora JENIFER SALAZAR GÓMEZ, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a JENIFER SALAZAR GÓMEZ en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa a la abogada MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 6 No. 11 - 97, OF 706, de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: hortualopezabogados@hotmail.com, **advirtiéndole que cuenta con el termino de siete (7) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. **Librese comunicación telegráfica** al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

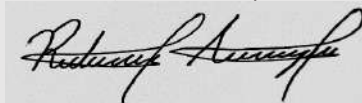
De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación del presente auto, para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquesele** al correo electrónico jenifersalazarq24@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Actora*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2021 - 867*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense para todos los efectos legales el correo electrónico del demandado (pablo.cespedes@correo.policia.gov.co), la dirección del domicilio Mz B, Casa 3, Apartamento 102, Barrio Gramalote de la Ciudad de Villavicencio.

Atendiendo que por auto de fecha 05/07/2022, se tuvo por notificado al demandado señor JUAN PABLO CESPEDES PEREZ, se **REQUIERE** a la apoderada de la actora acreditar que pone en conocimiento al demandado de la existencia del presente asunto, al correo electrónico citado y adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, a efecto de que el mismo acuda al proceso en el estado en que se encuentra.

Respecto de lo solicitado por la apoderada de la actora y de las pruebas decretadas por el despacho, las mismas se están realizando de manera virtual, por lo que considera el despacho las mismas se pueden ejecutar. El trabajador social adscrito a este despacho contactara a la progenitora y menor hija mediante correos electrónicos previamente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
RADICADO: No. 2021 - 888

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADO al curador Ad litem del demandado GONZALO BETANCUR BOTERO, abogado **DARIO FERNANDO KANDIA RAMIREZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213/2022 la cual adopta como legislación permanente el mencionado decreto), quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **CAMILA VANNESA BETANCUR TORRES** y **EDGAR SANCHEZ VARGAS**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que es representada por Curador Ad Litem, quien no solicita pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **MYRIAM LUZ TORRES CORTES**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTITRÉS (23)**, del mes de **MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CÓNCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

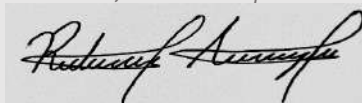
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *No tiene en Cuenta Contestación - Extemporánea*
CLASE DE PROCESO: *Hijos de Crianza*
RADICADO: *No. 2022 - 264*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

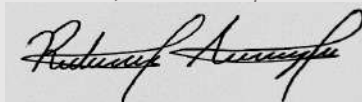
*El despacho advierte a folio 117 (#16) del expediente digital, que fue notificada el día **22/06/2022**, la curadora ad litem de los herederos indeterminados en el presente asunto; en consecuencia dando cumplimiento con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", y la Ley 2213 de 2022, mediante la cual establece la vigencia permanente del citado decreto, se tiene que la contestación de la demanda allegada por la curadora ad litem abogada INGRID PELÁEZ CASALLAS, es extemporánea, por lo que no se tendrá en cuenta, atendiendo lo dispuesto mediante auto de fecha 08/08/2022.*

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

A su vez, el artículo 132 del C.G.P. dice que: CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas subsiguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2022, se inadmitió la demanda para que se ajustara a derecho, en donde todos los puntos de inadmisión no se ajustan a la realidad procesal.

En consecuencia es necesaria, proferir lo que en derecho corresponde, por lo que se ordena dejan SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 960

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADOS a los demandados señores **JHORDANI RODRIGUEZ ROMERO, JORGE JIMNY RODRIGUEZ ROMERO y JOSE ALEXIS RODRIGUEZ ROMERO**, de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., esto es, por **AVISO JUDICIAL**, quienes dentro del término legal concedido **NO CONTESTAN DEMANDA**, ni proponen excepciones.

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado **MILTON CESAR REYES BOHORQUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213/2022 la cual adopta como legislación permanente el mencionado decreto), quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, descorridas en **SILENCIO** por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTICINCO (25), DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

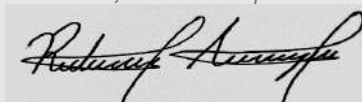
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Personería - Requiere
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 1104

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto mediante auto de fecha 21/02/2022, se ordena **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a reconocer como herederos en el presente asunto a los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ Y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, se requiere se sirvan acreditar el parentesco para con la causante **TULIA ROJAS RODRIGUEZ**.

Por secretaria remítase link del expediente al correo electrónico luisa-lemusq@unilibre.edu.co y alejo5966@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza no Subsano
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-844

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por RAMIRO ALFONSO ALFONSO

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: **Agrega y Pone en Conocimiento**
CLASE DE PROCESO: **Unión Marital de Hecho**
RADICADO: **No. 2021 - 1169**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo solicitado por el demandado señor WILSON EDUARDO GONZALEZ VARGAS, por secretaria **remítase link del proceso** al correo electrónico sli332@hotmail.com.

Agréguese a los autos el oficio No. JTE1257891, remitido por la entidad bancaria **BBVA**, obrante a folio 486 (#30) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. DNO-2022-08-10269 / 10268, remitidos por la entidad bancaria **PICHINCHA**, obrante a folios 489 y 491 (#33-34) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. AE-58941-22 NC, remitido por la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**, obrante a folio 493 (#35) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

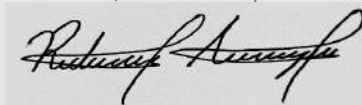
Agréguese a los autos el oficio No. EMB/7089/0002481819, remitido por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL**, obrante a folio 487 (#32) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-375

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto al día de realización de la audiencia la cual se corrige quedara para el 21 de octubre del 2022 a las 10:00am,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2022 - 047

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que es representada por Curador Ad Litem, quien solicita a la parte demandante aportar (i) registro civil de matrimonio de los padres del discapacitado, (ii) aportar certificación de pensión del señor MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ y (iii) aportar documento legible de certificación de reconocimiento de beneficiario del seguro de vida de la aseguradora MAPRE.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **MARTHA CECILIA CARRIZOSA AVILA, MARTHA PAOLA GOMEZ CARRIZOSA y MANUEL ANTONIO GOMEZ CARRIZOSA (discapacitado)**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM**, del día **VEINTICINCO (25)**, del mes de **ENERO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 948

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **HARRISSON SILVA NOVOA** (harrison.com@outlook.com), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, contra el señor **CARLOS ALBERTO ANDRADE MAQUIU**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria, para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 079

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la notificación realizada por el despacho obrante a folio 50 (#25) del expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la misma como quiera que se designó por auto de fecha 05/07/2022, al abogado **CARLOS EDUARDO BENAVIDES JIMENEZ** y en la notificación citada se nombra a otro profesional del derecho, en consecuencia téngase para todos los efectos legales que la persona a quien se notifica es al abogado BENAVIDES JIMENEZ.

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, Dr. **CARLOS EDUARDO BENAVIDES JIMENEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-959

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **MARIA DEL MAR HURTADO DIAZ** contra **BRAYAN MICHAEL PALOMINO CAMACHO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar poder debidamente conferido ante una notaría por las partes del proceso, teniendo en cuenta la clase de proceso.
- 2.- Sírvase allegar nuevo escrito de demanda divorcio de mutuo acuerdo y cancelación de patrimonio de familia
- 3.- Sírvase omitir el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que es otro proceso y este es posterior.
- 4.- Sírvase allegar el acuerdo de las partes en escrito aparte, por notaria a fin de dictar sentencia escritural si fuera el caso.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Adiciona y Requiere Curador
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADICIÓNENSE al auto de fecha 18/07/2022, tener por notificada a la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante NUBIA TIQUE FLOREZ, abogada MARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ, quien, y como se señala en auto citado no contestó la demanda.

Se **REQUIERE** al abogado GUSTAVO RIVERA CALDERON previo a resolver lo solicitado por el mismo, se sirva dar cumplimiento al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, acreditar estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio, téngase en cuenta por el profesional del derecho que no es suficiente con la relación de los mismos. **Líbrese telegrama** al correo abogustavo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega – Por Secretaria Controlar Término
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2022 - 196

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La Ley 2213 de 2022, establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia y como quiera que el actor acredita el trámite de notificación a la parte pasiva obrante a folios 51 al 66 (#14) del expediente digital siendo exitosa la entrega el día 27/07/2022, el despacho ordena que por secretaria se termine de contabilizar el termino de contestación de la demanda, como quiera que aun se cuenta con nueve (9) días para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Vincúlese y Ordena Notificar
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 - 299

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a la manifestación realizada por el apoderado judicial de los interesados en el presente asunto, el despacho ordena **VINCULAR** a la señora ORFA CECILIA FRANCO LÓPEZ presunta cónyuge del causante HUMBERTO GONZALEZ GARZON (q.e.p.d.).

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial proceder a notificar a la mencionada de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 02/05/2022 y del presente auto, en las direcciones que señala mediante memorial obrante a folio 103 (#22), esto es, Avenida Carrera 10 No. 34 – 58 sur y/o Carrera 11 A No. 35 – 44 Sur, Lote No. 1, Mz 19, Urbanización Los Pijaos, de la Ciudad de Bogotá.

En cuanto a la exclusión del activo que menciona el apoderado judicial, el mismo se resolverá en la etapa procesal pertinente, esto es, la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que se le insta a solicitarlo en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Notificar*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 299*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. JGD202209813, remitido por la empresa de telecomunicaciones **TELEFONICA**, obrante a folios 94 a 96 (#28) del expediente digital, dando cumplimiento a lo solicitado por este despacho judicial mediante oficio circular 704, señalando como domicilio del demandado la ciudad de Villavicencio - Meta. Póngase en conocimiento.

Agréguese a los autos el oficio No. GRO-00036726-2022, remitido por la entidad de salud **EPS SANITAS**, obrante a folio 98 (#30) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la demandada, la siguiente:

- CALLE 31 No. 3C-18 VILLAVICENCIO
- CORREO ELECTRONICO josegutierrez@gmail.com

En consecuencia, sírvase la parte actora acreditar el trámite de notificación previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, ya sea al correo electrónico o dirección física señalada, con el respectivo acuse de recibo y/o certificación de entrega.

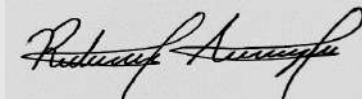
Agréguese a los autos el trámite de notificación acreditado por la actora, obrante a folios 100 a 132 (#31) del expediente digital, mediante el cual se evidencia que no se pudo notificar a la parte demandada por la causal "DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO", póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2020-619

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por contestada la demanda de manera extemporánea, como quiera que los términos empezaron a correr desde del día 27 de julio de 2022, los cuales vencieron el día 9 de agosto de 2022 a las 4:00 pm. Revisadas las actuaciones, se tiene que la contestación fue remitida al correo electrónico del Despacho a las 4:58 p.m., es decir fuera del horario judicial establecido en el municipio de Soacha.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

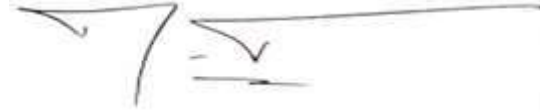
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2022 - 950*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena RECHAZAR la misma, atendiendo que los procesos de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO no son competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito, según cuantía.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Archivo
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 783

Visto el informe secretarial se DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento por la interesada con lo requerido mediante auto de fecha 18/07/2022, el despacho ordena se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Archivo
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 781

Visto el informe secretarial se DISPONE:

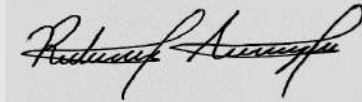
Como quiera que no se dio cumplimiento por la interesada con lo requerido mediante auto de fecha 18/07/2022, el despacho ordena se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Cancelación Patrimonio de Familia y LAVF
RADICADO: No. 2022 - 351

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADO al demandado señor **HUMBERTO TUTA CARO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que la misma no contestó demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **SANDRA MILENA PEREZ MORENO** y **HUMBERTO TUTA CARO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTICINCO (25)**, del mes de **MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

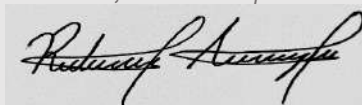
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Acuerdo de Transacción
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 399

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUENSE a los autos el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, allegado por la apoderada judicial de la actora señor NELSON ENRIQUE AVILA CASTELBLANCO, suscrito por las partes interesadas en la presente litis ante la Notaria Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca, el día 11 de julio de 2022.

Como quiera que en el numeral (10) del documento citado, la demandada afirma conocer de la existencia del proceso referido, el despacho ordena tener notificada por conducta concluyente a la señora CARMEN JAZMIN VALENCIA SOCADAGUI.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandada del acuerdo de transacción por el término de tres (3) días, a efecto de que se pronuncie sobre el mismo, es decir, si lo coadyuva o no.

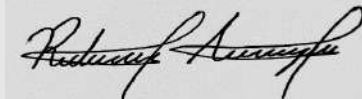
Se **REQUIERE** a la actora se sirva allegar al plenario solicitud de terminación del proceso, si así lo pretende.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 819

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **KAREN JIMENA MURCIA CAICEDO** (kmurciacaicedo23@gmail.com), se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor **JESUS ANTONIO MURCIA SOTOMONTE**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria, para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

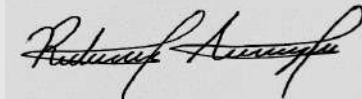
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Releva Curador*
CLASE DE PROCESO: *Adjudicación Judicial de Apoyos*
RADICADO: *No. 2022 - 581*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada veintiocho (28) de junio del presente año, se designó como curador ad Litem de la parte demandada a la abogada BLANCA GLADYS DUQUE GUTIERREZ, aunado a que la mencionada acredita estar incapacitada para litigar, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, designar como curador ad Litem de la parte demandada señor MIGUEL ANGEL CRUZ CARDENAS, al abogado **LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ**, quien cuenta con correo electrónico (abogadocaicedo@hotmail.com), el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corrige, Adiciona Auto Admisorio y Releva Curador
CLASE DE PROCESO: Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2022 - 479

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En el inciso primero del auto de fecha 21/06/2022, se señala por el despacho que los propietarios del bien objeto de la presente litis son los señores LILIA AURORA SALCEDO DE LEGUIZAMÓN y el causante EDGAR HERNAN LEGUIZAMÓN CAMACHO, siendo esto errado, en atención al certificado de tradición del bien inmueble, los propietarios del mismo son la señora OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN y el causante.

En consecuencia de lo anterior, el despacho **ADICIONA** al auto admisorio de la demanda de fecha 21/06/2022, como parte pasiva a la presunta compañera permanente del causante, señora OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN y a LEIDY JULIETH LEGUIZAMON GUERRERO, en calidad de hija legítima del causante EDGAR HERNAN LEGUIZAMÓN CAMACHO.

El despacho ordena tener notificadas a la parte pasiva señora OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN y LEIDY JULIETH LEGUIZAMON GUERRERO, por conducta concluyente, quienes contestan demanda a título personal.

Como quiera que el presente asunto no se puede ejercer a título personal, el despacho inadmite la contestación de la demanda, a efecto de que la misma sea contestada por intermedio de apoderado judicial, señalando término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad, so pena de tener por no contestada la misma.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario (anotación No. 003) expresando su consentimiento para el levantamiento de la constitución del patrimonio de familia.

En atención a lo informado por el curador Ad Litem designado abogado LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO, esto es, estar laborando en CAP ABOGADOS con funciones administrativas, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, a la abogada JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: jbuitragoasesorias@gmail.com, a efecto de notificación.

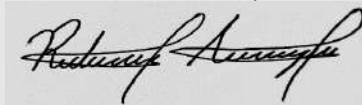
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega Desistimiento MC*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 775*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo señalado por el apoderado judicial de la actora visto a folio 77 (#10) del expediente digital, el despacho tiene por desistida la solicitud de las medidas cautelares en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza no Subsano
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-836

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **Privación de patria protesta**, incoada por la señora **ANDREA CUENCA VILLAMARIN**

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 949

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ MERY RAMIREZ MARTINEZ** (edospina@defensoria.edu.co), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra el señor **MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria, para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere partidora
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No.2011-911

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora designada en el presente asunto, para que, en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el trabajo encomendado. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2004-079

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el curador legítimo designado, se DISPONE:

El artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, establece:

“La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.” (Negrilla fuera de texto).

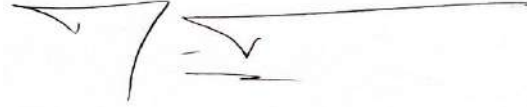
Teniendo en cuenta la referida norma, por Secretaria líbrese oficio con destino a la Defensoría del Pueblo Regional de Soacha (Cundinamarca), para que se sirva realizar el informe de valoración de apoyos al señor PEDRO ALONZO HERNÁNDEZ RUIZ, el cual se deberá contener como mínimo y según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º de artículo 56 de ley 1996 de 2019, los siguientes aspectos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Además, se requiere al curador legítimo señor LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ, para que se sirva indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado para el señor PEDRO ALONZO HERNÁNDEZ RUIZ, y la persona o personas a designar como apoyo, igualmente, deberá rendir las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

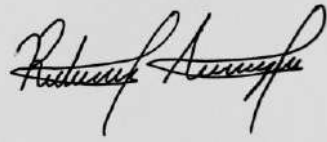


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No.2017-153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2022-008, procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GRANADA CUNDINAMARCA, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2021-610

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.033

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azevedo", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No.2017-701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, por Secretaria líbrese oficio con destino a dicha entidad, informado que, en atención a la nota devolutiva de fecha 25 de enero de 2022, expedida por ese ente, en el cual se indicó que:

“EL CAMBIO DE ÁREA Y/O LINDEROS Y ASEA QUEIMPLIQUE DISMINUCIÓN, AUMENTO O ACTUALIZACIÓN, PROCEDERÁ MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR EL GESTOR CATASTRAL COMPETENTE. SOLO PROCEDEN POR ESCRITU RAPÚBLIC A LOS CAMBI OS PURAMENTE ARITMÉTICOS MECANOGRÁFICOS (ARTS. 102 Y 103 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 148 DE 2020).

SEÑOR USUARIO, ESTUDIANDO EL DOCUMENTO A RADICAR SE OBSERVA QUE EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS LAS ÁREAS DE LOS INMUEBLES: EL TRIUNFO LA ESTRELLA, EL OJO DE AGUA, LOS ARRAYANES, LAS ROSAS (INMUEBLE SIN ÁREA EN EL FOLIO DE MATRICULA), VILLA ELVIA, NO CONCUERDAN CON LAS ÁREAS REGISTRADAS EN LOS FOLIOS DE MATRICULA, FAVO R ACLARAR. (Subrayado fuera de texto).

Que, por lo anterior, el Despacho mediante providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022, aclaro el trabajo de partición respecto a las áreas de los bienes adjudicados, de la siguiente manera:

“PREDIO	MATRICULA	AREA
ARAGON	051-36406	21 HECTAREAS
EL TRIUNFO LA ESTRELLA	051-88955	57 HECTAREAS 6.000 MTS
OJO DE AGUA	051-219444	20 FANEGADAS
LOS ARRAYANES	051-7961	3 HECTAREAS 161 MTS
LAS ROSAS	051-7096	1ª HECTAREA 9000 MTS
VILLA ELVIA	051-101909	286 VARAS CUADRADAS
PITALITO	051-101939	985 METROS CUADRADOS”

En consecuencia, se requiere a la referida entidad para que se sirva proceder a la inscripción de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021, proferida por este Despacho Judicial. Oficiese anexando copia del presente auto, providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022 y folio 731 del expediente.

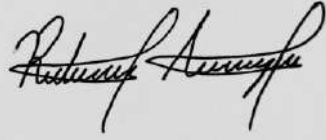
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena comisionar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No.2021-127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, COMISIONÉSE con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca), para que practique la diligencia de SECUESTRO, ordenada mediante providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022, respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051-96938, 051-67287, 051-85951 y 051-46201, ubicados en dicho municipio. Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No.2018-589

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado señor GERMÁN DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO, se le hace saber que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha siete (7) de octubre de 2020, motivo el cual se, niegan por improcedentes las modificaciones al acuerdo conciliatorio al que llegan las partes en la referida fecha. En consecuencia, deberá el demandado, iniciar el proceso administrativo o judicial que corresponda.

Por secretaria requiérase a la señora JENNY ALEXANDRA FUENTES QUINTERO, para que se sirva dar estricto cumplimiento al acuerdo celebrado ante este Despacho Judicial el día fecha siete (7) de octubre de 2020. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2021-819

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada en tiempo la presente demanda por la apoderada judicial del extremo pasivo, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No.2018-834

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la heredera señora ANGELA PAOLA SANCHEZ PULIDO, se le hace saber que, en el presente asunto se debe actuar a través de un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del Código General del Proceso, razón por la cual, se niega petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Estarse a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2021-381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante acuerdo No. 67 de fecha el nueve (9) de agosto del año 2022, mediante el cual, dispuso mantener la competencia del presente asunto, a este Despacho Judicial.

En consecuencia, deberán las partes, estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha trece (13) de junio de la presente anualidad, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, de que trata el artículo 392 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-089

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2019-278

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informen con destino a este proceso, a entidad a la en la cual se encuentra laborando y cotizando la demandada señora MAIRA ALEXANDRA GARCIA GALINDO. Oficiense y remitase al correo de la apoderada de la parte actora oliverosdaniela69@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza de Plano
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-838

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EMILIANA DEL CARMEN ROJAS DE GARCIA, promovida a través de abogado por la señora MARIA FERNANDA GARCIA ROJAS y otros, se resolverá sobre su admisibilidad o no de la demanda.

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el presente asunto advierte el Despacho que de los documentos arrojados con la demanda, existe solo un activo que corresponde EN cuantía es de 59.978.000, de acuerdo con lo manifestado por parte del apoderado judicial de los interesados. Por lo anteriormente expuesto, la competencia por la cuantía en el presente asunto radica en el Juzgado Civil Municipal – Reparto - de Soacha (Cundinamarca), razón por la cual y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de esta municipalidad, que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

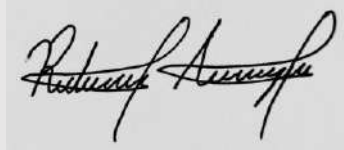
NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2019-895

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial y anexos allegados por la apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío de la notificación por aviso al demandado señor JHON GLEN AREVALO MAYORGA, a través de correo electrónico, certificación que indica que "no fue posible la entrega al destinatario", cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación del demandado señor JHON GLEN AREVALO MAYORGA, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, su EMPLAZAMIENTO, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaria procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hacho
RADICADO	No.2021-049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por Secretaria librese oficio ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, a efecto de que se sirva certificar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, el monto del producto cuenta de ahorros No. 0525000000444, del cual es titular el señor MARTIN RICAURTE FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.585.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2021-610

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, reconócese personería al Dr. EDUARDO RUBIO ROBLES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

De otro lado, por Secretaria remítase el expediente digital al apoderado de la parte demandada al correo electrónico edrubi@hotmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-758

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la profesional del derecho, para que se sirva dar cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena librar telegrama
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2021-910

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, no corresponden al presente proceso.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, esto es, librar telegrama a la curadora Ad litem designada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-1084

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Atendiendo que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el recibo y cotejo del envío de la citación a la parte demandada, documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación del envío del citatorio al extremo pasivo, como también, la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso y auto admisorio, enviados al mismo extremo, conforme lo dispone el Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-942

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **sucesión intestada del causante GONZALO MURCIA ALARCON a petición de la señora GERMMA FELISA CAMPOS SOTO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 2.- Sírvase allegar registro civil de los herederos determinados que informa en el escrito de demanda.
- 3.- Sírvase allegar escritura publica o sentencia, donde se declaró la unión marital de hecho del causante con la señora GERMMA CAMPOS, toda vez que el proceso de sucesión no es acumulable con el de declaración de unión marital de hecho.
- 4.- Sírvase allegar el inventario de bienes en debida forma
- 5.- Sírvase informa el valor comercial de los bienes a fin de determinar la competencia de la presente demanda

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Notifica Por Conducta Concluyente
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-218

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado JEHINSSON ARMANDO CRUZ AVILA del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólese los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora la consignación allegada por la parte actora, con la que pretende quedar a paz y salvo respecto de las cuotas de alimentos cobradas. Téngase en cuenta para los fines legales y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-225

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda allegada por el Dr. RODRIGO MENDIETA ZORRILLA, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como herederas a las señoras LILIANA PADILLA RODAS y LUZ STELLA PADILLA RODAS, en su calidad de hijas del causante GUILLERMO PADILLA RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-241

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio católico** incoada a través de abogado por petición del señor **GABRIEL DURAN PACHON**, en contra de la señora **ARAMINTA LEON OVALLE**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dra. KATHERINE VIVIANA GALINDO CASTILLO, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-703

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora JENNIFER PEÑA BONETT, en representación de su hijo menor de edad J.S.G.P., y en contra del señor JUAN SEBASTIAN GUERRERO MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (13.144.386) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo enero de 2019 a julio de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.
- 4.- Requerir a la apoderada de la parte actora para que proceda a suscribir la demanda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora VIVIAN NATALIA ROMERO ARIAS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza de la parte demandada.

Téngase por contestada de manera extemporánea la presente demanda por la apoderada judicial del extremo pasivo, toda vez que, el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30 pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, y la referida contestación fue radicada por la profesional del derecho en el correo institucional de este Juzgado, a las 16:25 (4:25 pm) del día once (11) de agosto del año que avanza, es decir, por con posterioridad al horario judicial.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor RICARDO ANGULO ZAPATA.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, en atención que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

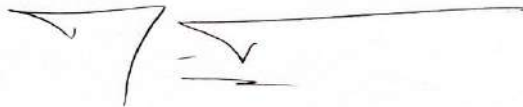
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora NANCY VALDERRAMA ALVAREZ.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Termina proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-292

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores MARIA FERNANDA APARICIO GARZON y ALEJANDRO RUBIO BARRERO, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso a la parte actora.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-366

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto al día de realización de la audiencia la cual se corrige quedara para el 21 de octubre del 2022 a las 11:00am,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-372

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto al día de realización de la audiencia la cual se corrige quedara para el 21 de octubre del 2022 a las 09:00am,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-936

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por JOSE URIEL CARDENAS REYES, en contra herederos determinados e indeterminados de la causante MARIA DE JESUS CONTINCHARA GUALTERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **MARIA DE JESUS CONTINCHARA GUALTEROS (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. EBHELYN ANDREA GUATAME GONGORA, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Regulación de visitas
RADICADO:	No. 2022-428

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por subsanada la demanda en tiempo y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS (ALIMENTOS)**, incoada a través de apoderado actuando en nombre propio el Dr. DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, contra la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, progenitores del menor S.E.G.A.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.**

Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Deberá el actor allegar certificación de entrega.

Sírvase la parte actora acreditar las disposiciones contenidas en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°, allegando **ACUSE DE RECIBO** de la demanda y anexos a la parte pasiva, como quiera que no se acredita, aunado con el presente auto.

Reconózcase personería al Dr. DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, para que actúe dentro del presente asunto a nombre propio.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Autoriza retiro Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-549

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, realizada por la demandante ANDREA JINETH GARZON CARDOZO se autoriza el retiro de la presente demanda, por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2022-705

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), respecto al número de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que el escrito de medida cautelar este fue el numero solicitado por el apoderado de la parte actora.

Despacho corrige dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como número de matrícula inmobiliaria la 051-56725 de la Oficina de Registro de Soacha Cundinamarca. de propiedad MARIA DEL CARMEN GUAYACAN identificado con CC No. 51.751.269 Oficiese enviando el oficio a documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por KAREN JULIETH BETANCOURTH en contra WALTER SALGADO HUERFANO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE. (2)


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Adopción
RADICADO:	No. 2022-753

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de **ADOPCION** incoada a través de apoderada judicial, por petición de los señores **HECTOR ALFONSO CORTES CERIZA Y DORIS, IRIAM RAMIREZ LONDOÑO, a favor del menor F.F.DC. Y D.F.D.C.**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 124 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese al Defensor de Familia, conforme lo dispone el artículo 126 de la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° art 579 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 126 del C.I.A., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

Documentales

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

RECONÓZCASE personería a la abogada Dra. **MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez cumplido lo ordenado en este auto, ingrese el proceso para decidir de fondo.

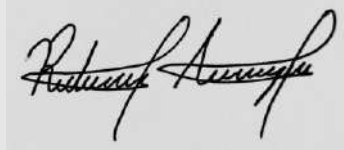
NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033



El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-796

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, por cuanto no discrimino una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de la señora ALBA ROCIO PINZON PINZON y en contra del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ ARCHILA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corrige yerro
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-807

De oficio, Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los autos admite demanda, calendado el ocho (08) de agosto de 2022, respecto los nombres de las partes del proceso, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales como nombre correcto de las partes del proceso de la siguiente manera:

Demandante: YOHANA CASTAÑO GONZALEZ

Demandados: ERVIN ARCESIO BUITRAGO MARTINEZ

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza no Subsano
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-845

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por la señora JUAN CARLOS GARCIA AVELLA

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022-856

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor JOSE ALIRIO ESLAVA BLANCO contra ARLEY CARTAGENA ALCARAZ Y ANDRES ESLAVA CARTAJENA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. NELSON RAUL RODRIGUEZ BRICEÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-866

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por la señora **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**, en contra del señor **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Autoriza Retiro de la Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia
RADICADO:	No. 2022-869

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 2022-907

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Filiación**, incoada a por defensor de familia a petición de la señora BRILLIT NATALIA CHIBI GUTIERREZ contra herederos determinado e indeterminados del causante JHON EDER JARAMILLO QUEVEDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá informar donde se encuentran los restos óseos del causante.
- 2.-Sívase informar en que laboratorio de genética se realizara la prueba de ADN
- 3.Sívase informa la dirección de domicilio del menor.
- 4.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sívase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-909

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 3 B No. 19-20 BARRIO EL DORADO, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-915

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud elevada la señora GLORIA YURI LOPEZ MOLINA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora GLORIA YURI LOPEZ MOLINA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora GLORIA YURI LOPEZ MOLINA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el señor JOSE LEOPOLDO GARCIA ALDADA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-919

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA EDELMIRA LEON. Para tal efecto se le designa al Dr. LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, como abogado en Amparo de Pobreza, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra el NNA A.D.L., presentado por su progenitora MARIA EUGENIA BENAVIDES CASTRO.

Por Secretaría, librese telegrama a la dirección de notificación del referido profesional del derecho, el cual corresponde a la carrera 4 No.18-50, torre A, Of. 902 Edificio Procoil de Bogotá D.C., Tel - 3057711126 y correo electrónico luchogutierrez84@gmail.com. Librese telegrama.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-920

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA EDELMIRA LEON. Para tal efecto se le designa al Dr. EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, como abogado en Amparo de Pobreza, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra el señor LUIS ALBERTO CALVACHE VARGAS.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de notificación del referido profesional del derecho, el cual corresponde a la carrera 7 No. 12 b 27, oficina 110, de Bogotá D.C., teléfono: 3227397879 y correo electrónico colombialegalabogadosfamilia@gmail.com. Líbrese telegrama.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220094100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora NELLY JOHANNA MARTIN SANCHEZ, en representación de su hijo menor de edad E.S.B.M., y en contra del señor CARLOS ANDRES BABATIVA BABATIVA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (2.498.500) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, educación, vestuario y salud, sumas causadas y no pagadas durante el periodo noviembre de 2021 a julio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

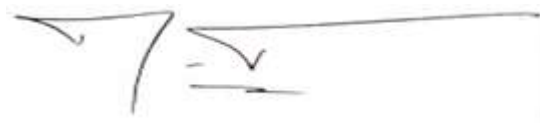
conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 2022-928

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **cesación de los efectos civiles del matrimonio católico**, incoada a con abogado (a) por la señora **MARTHA YOLANDA PARRA AYALA** contra el señor **MISAEEL MARTINEZ**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá señalar en el acápite de notificaciones, direcciones físicas y correos electrónicos de Los testigos. Art. 2, Ley 2213 de 2022 "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad del juramento.

2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-932

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada KATHY JOHANA BARRAZA PABA en contra JUAN JOSE CULMA GUTIERREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aplicar los correspondientes incrementos a las cuotas pactadas en el título base de ejecución:

AÑO	INCREMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS	CUOTA VESTUARIO
2011		\$100.000.00	\$80.000.00
2012	5.80%	\$105.800.00	\$84.640.00
2013	4.02%	\$110.053.00	\$88.043.00
2014	4,50%	\$115.006.00	\$92.004.00
2015	4,60%	\$120.296.00	\$96.237.00
2016	7.00%	\$128.717.00	\$102.973.00
2017	7.00%	\$137.727.00	\$110.181.00

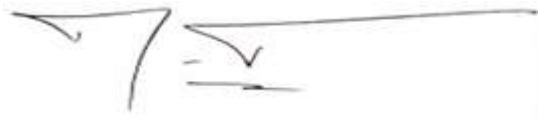
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-933

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **HECTOR YESID MANRIQUE GOMEZ** contra **JOHANNA ANDREA PUENTES MORALES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase informar con claridad de la fecha que dio inicio a la causal de divorcio

2.- Sírvase informa la convivencia en común de las partes

3.-Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada MONICA MARCELA CELIS SOTELO en contra NELSON JAVIER GARCIA ARIAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aplicar los correspondientes incrementos a las cuotas pactadas en el título base de ejecución:

AÑO	INCREMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS	CUOTA VESTUARIO
2011		\$100.000.00	\$80.000.00
2012	5.80%	\$105.800.00	\$84.640.00
2013	4.02%	\$110.053.00	\$88.043.00
2014	4,50%	\$115.006.00	\$92.004.00
2015	4,60%	\$120.296.00	\$96.237.00
2016	7.00%	\$128.717.00	\$102.973.00
2017	7.00%	\$137.727.00	\$110.181.00

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-935

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por BAYBELINE IGRIE PAZ ROSENDO, ANGIE CAMILA HOLGUIN PAZ y VALERIA HOLGUIN PAZ, en contra YASSIR HOLGUIN BONILLA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Proceda el profesional del derecho a suscribir el poder.
2. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-937

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **CLAUDIA LILIANA GAMES CADENA** contra **NESTOR ALFONSO PINZON ESPEJO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal de divorcio.
- 2.- Sírvase informa la convivencia en común de las partes
- 3.- Sírvase informar la causal de divorcio
- 4.- Deberá en acápite introductorio de la demanda informar en contra de quien va dirigida la misma.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para cancelar patrimonio de familia
RADICADO	No. 2022-940

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir el presente proceso los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogada por la señora ADRIANA MARIA GARZON CADENA y el señor GIOVANNI MAURICIO CAMELO SILVA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Cumplido lo anterior, se ORDENA por Secretaria dar ingreso al presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-943

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **alimentos**, incoada a sin abogado (a) por la señora **LEIDI PAOLA LOPEZ TORRES** contra **FRANKY ARLEY ROA HURTADO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Art. 2, Ley 2213 de 2022. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad del juramento.

2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-944

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **YENNIFER ANDREA PEREZ GONZALEZ** contra **JHON ALEJANDRO SALAZAR RESTREPO**-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal de divorcio.
- 2.- Sírvase informa la convivencia en común de las partes
- 3.- Sírvase informar la causal de divorcio
- 4.- Deberá en acápite introductorio de la demanda informar en contra de quien va dirigida la misma.
- 5.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-945

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ASTRID YAZMIN RAMIREZ, en contra JHON ESTID SOACHE DIAZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Hernández', is centered within a rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-951

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado señor WILSON HERNANDO BEJARANO GARCIA, en contra de la providencia calendada el día veintiocho (28) de julio del año 2022, el cual fue proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro del incidente de desacato a la Medida de Protección No. 285-2019.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-953

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por FABIOLA CASTAÑEDA SUAREZ, en contra REINEL VARGAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una la pretension cuarta en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Henríquez', is centered within a rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-954

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por petición de la señora SHIRLEY LORENA TORRES PEREZ contra YEINER ALBERTO MONTERO VILLAZON

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dr. NELSON JULIAN PINEDA ROJAS para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución. Se advierte que revisado el certificado de tradición y libertad se evidencia anotaciones de hipoteca y constitución de patrimonio de familia, para lo pertinente.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-955

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **privación de patria protesta**, incoada a por defensor de familia a petición de la señora **ANA JENNIFER GARCIA PINZON** contra **GALVIS BUITRAGO GUSTAVO ADOLFO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

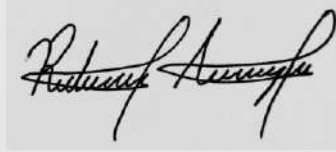
2.-Art. 2, Ley 2213 de 2022. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad del juramento.

3.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-956

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **autorización de levantamiento de patrimonio de familia** incoada a con abogado (a) por la señora **JUDDY ALEJANDRA BOTHON QUITAN**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 2.- Si existiera acreedores hipotecarios deberán allegar autorización para el levantamiento de patrimonio de familia

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-958

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JADITH PAOLA DELGADO ROBAYO, en contra JOSE ALEJANDRO CAPERA MORENO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

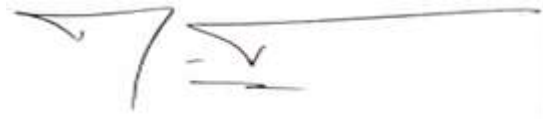
1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda
2. Discriminar una a una la pretension cuarta en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
3. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado
RADICADO:	No. 2022-960

Visto el informe secretarial, y por reunir los requisitos legales, el Despacho Dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS**, incoada a través de apoderada judicial por petición del señor **ROBINSON ANDRES APONTE VALENCIA**, en contra de la señora **ASTRID YINETH MENDOZA CRISTANCHO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora el envío de la demanda y subsanación a la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dra. SANDRA EUGENIA LEMUS, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Resolver Objeción TP
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2014 - 643

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Las apoderadas judiciales quienes representan a las partes en el presente asunto, una vez se corrió traslado del trabajo de partición presentado por el partidor abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO

En consecuencia de lo anterior, el despacho como así lo señala el decreto legislativo 806 de 2020, artículo 9, parágrafo, prescindió del traslado por secretaria como quiera que se advierte el cumplimiento al parágrafo del decreto mencionado por la parte demandante, indicando que se encuentra fenecido el término de traslado de la objeción presentada.

Así las cosas, señálese como fecha y hora para llevar a cabo audiencia mediante la cual se resolverá la objeción al **TRABAJO DE PARTICIÓN**, presentada por las apoderadas judiciales obrante a folios 973 al 978 (#40) parte demandada y 980 a 982 (#42) parte demandante, del expediente digital; para el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE, DE LA PRESENTE VIGENCIA, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.**

Téngase en cuenta por el despacho el memorial allegado por el señor ADALVIS ENRIQUE HERRERA, obrante a folios 891 a 895 (#18), para resolver en audiencia señalada en el presente asunto. Notifíquese por secretaria el presente auto al correo (janajime97@gmail.com).

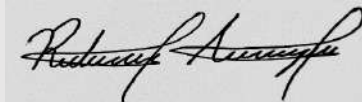
Notifíquese por secretaria el presenta auto al partidor abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, (cardozo36888@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 726

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado Liquidación, Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210093300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, Por secretaria se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en auto calendarado dos (2) de mayo de 2022, ofíciase a la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Soacha, a fin de que lleve a cabo la inscripción del embargo respecto del mencionado rodante. Ofíciase y remítase al correo de la demandante diana.lopez1991.dpl@gmail.com para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Renuncia Poder
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120170052900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f.140) presentada por la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas GIANNA VALENTINA HERNANDEZ PLAZAS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 774

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Rechaza - Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2022 - 578

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor HECTOR JOSE TOLOSA, quien contesta demanda por intermedio de apoderado judicial.

En cuanto a la demanda de reconvenición el despacho la **RECHAZA DE PLANO**, atendiendo que la misma es procedente para los procesos VERBALES, de conformidad a lo señalado en el artículo 371 del C.G.P.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan como primera medida las siguientes pruebas:

Ordenese valoración psicológica y psiquiátrica a los señores DIANA CUELLAR LOAIZA, HECTOR JOSE TOLOSA y a la menor V.S.T.C., a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si las personas antes mencionadas están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. **Ofíciense** remitiendo en medio magnético (CD o DVD) copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica del dictamen.

Practíquese visita social al hogar de los señores DIANA CUELLAR LOAIZA (lilianap_pulido@hotmail.com) y HECTOR JOSE TOLOSA (tolocabados.sas@hotmail.com), con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí la menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

Escúchese en entrevista Privada al NNA J.G.T., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM.** Librese las comunicaciones respectivas.

Reconózcase personería al abogado **LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 821

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 830

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-757

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso a la curadora ad litem Dra. MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA, en presentación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDISON YESID NIETO RODRIGUEZ, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que, el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el Despacho tiene por descorridas de manera extemporánea las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem, toda vez que, el memorial fue radicado por la apoderada judicial de la parte actora en el correo institucional de este Juzgado, a las 4:59 pm, del día veintidós (22) de julio del año que avanza.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Oficial*
CLASE DE PROCESO: *Filiación Extramatrimonial*
RADICADO: *No. 2019 - 097*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1013, remitido por el Grupo de Patología Forense – Dirección Regional Bogotá, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Oficiese a la Fiscalía 43 de la Unidad de Vida, a efecto de que se sirva autorizar el uso de la muestra de tejido perteneciente al occiso JULIO CESAR GAONA ESPITIA, quien en vida se identificaba con la CC. No. 80.197.423, noticia criminal 11001600001320170613, con el fin de obtener resultado de marcadores genético de ADN, con la muestra de la menor E.J.G.R. Lo anterior, atendiendo que el Grupo de Patología Forense – Dirección Regional Bogotá, señala que “no se encuentra almacenada muestra ósea del caso perteneciente al occiso JULIO CESAR GAONA ESPITIA con numero de caso 2007010111001001079; sin embargo, hay almacenada muestra de sangre en tarjeta FTA”.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2018 - 831

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. *Negrilla y Subrayado por el juzgado.*

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Decreta Levantamiento MC
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2019 - 204

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que en mediante auto que aprueba el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y sus apoderados judiciales en el presente asunto, no se hizo pronunciamiento sobre el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho ordena:

- **DECRÉTESE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO y SECUESTRO**, de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-46913 y 051-1780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, comunicada mediante oficio No. 1053 de fecha 16/05/2019. **Oficiése** remitiendo a los correos electrónicos (documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co) / (jaimeabogadogaitan@gmail.com) / (jolmedin.abog@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 166

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la apoderada de la actora acredita trámite de notificación de diferentes empresas postales y en direcciones diferentes, por lo siguientes:

1. Allega certificación de entrega del trámite realizado con la empresa postal certificada **"SERVIENTREGA"**, la cual señala que el destinatario reside o labora en dicho lugar, es decir en la dirección **CARRERA 51 F No. 38 B- 12 SUR, BARRIO MUZU BOGOTA**, la cual autorizó el despacho mediante auto de fecha 9/08/2021.
 - Anexa a este trámite citación personal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado que deberá comparecer al juzgado dentro del término de ley.
 - Anexa sello de cotejo el cual menciona que son 20 documentos, sin que el despacho pueda identificar los mismos, pese a que los contabilizó.
 - Y por último, anexa factura electrónica.

De llegar a señalar la actora que se tenga en cuenta el trámite señalado en el numeral (1º), deberá allegar de manera prolija los 20 documentos de los cuales se certifica su cotejo, a efecto de que el despacho tenga en cuenta dicho trámite de notificación y, proceda a ordenar el trámite dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

2. Allega certificación de entrega del trámite realizado con la empresa postal certificada **"INTERRAPIDISIMO"**, la cual señala que el destinatario reside o labora en dicho lugar, es decir en la dirección **CARRERA 56 No. 18 A – 47, ZONA URBANA TALENTO HUMANO CARCEL DE MEDIDA DESEGURIDAD LA MODELO**, la cual señaló en el escrito de demanda.
 - No se evidencia por el despacho en este trámite los documentos que envió al demandado, con su respectivo cotejo. (demanda, anexos y auto admisorio).

De llegar a solicitar la actora que se tenga en cuenta el trámite señalado en el numeral (2º), deberá allegar de manera prolija los documentos con su respectivo cotejo, sin remitir otros tramites con otras empresas, de manera legible y sin que los documentos queden montados unos sobre otros a efecto de verificar la información que allí se muestra, a efecto de que el despacho tenga en cuenta dicho trámite de notificación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

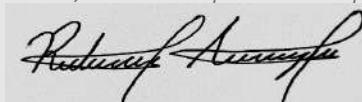
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2018-840

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Inspección Judicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2021 - 207

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo ordenado mediante audiencia celebrada el día catorce (14) de junio del presente año, se procede a realizar inspección judicial al expediente 21-207, a efecto de determinar si el trámite de notificación fue realizado en debida forma por la actora, previo los siguientes:

- En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones, se señala como dirección de notificación del demandado señor WILMER ACUÑA GIL, calle 154 No. 99-52 apto 204 int 2 y correo electrónico wilmeracuna459@gmail.com. Folio 109, (#02), del escrito de demanda.
- A folios 176 al 193 (#32 y 33) del expediente digital, la parte actora acredita el trámite de notificación realizado al correo electrónico del demandado, señalado en el escrito de la demanda wilmeracuna459@gmail.com, por intermedio de empresa postal "Servientrega", la cual certifica el ACUSE DE RECIBO, de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021.
- De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el término de contestación fenecía el día **veinticinco (25) de octubre de la vigencia 2021**.

En consecuencia, se evidencia por el despacho que el trámite de notificación acreditado por la parte actora debidamente certificado se encuentra acorde a derecho.

Señálese como fecha y hora para resolver el incidente de nulidad, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:00 PM**.

En atención a la respuesta remitida por el Comando General Fuerzas Militares, obrante a folio 214 (#48) del expediente digital, **ofíciase** por secretaria informando la cuenta de este despacho judicial a efecto de que procedan a acatar la medida de embargo, decretada mediante auto de fecha 18/04/2022.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220045300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora MARIA EDUVIGES CASTILLO MESA, en representación de su hija menor de edad K.S.M.C., y en contra del señor EDGAR GIOVANNY MEDINA PERICO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$19.281.816) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo enero de 2011 a marzo de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

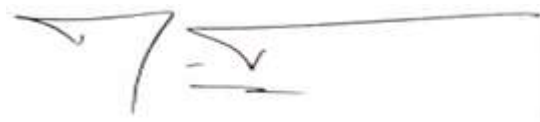
Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10)

días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 2021 - 559

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 934, remitido por la Notaria Segunda del Circulo de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Honorarios
CLASE DE PROCESO:	Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable
RADICADO:	No. 2021 - 591

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*En atención a la sentencia celebrada el día doce (12) de julio de la vigencia 2022, el despacho procede a señalar como honorarios definitivos al Curador Ad Hoc, abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.*

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISION	Termina Proceso
CLASE DE PROCESO	Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO	No. 2021 - 738

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el acuerdo de transacción que de mutuo acuerdo suscriben las partes, coadyuvado por la apoderada judicial de la parte pasiva, el Despacho de conformidad a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, ordena:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el ACUERDO CONCILIATORIO suscrito en consuno por las partes involucradas en el presente asunto, esto es, la demandante señora SANDRA REDONDO NEGRETE en representación de sus menores hijas N.A.C. y S.A.C, y el señor demandado SERGIO ARMANDO CASTIBLANCO BELNAL, en su totalidad, quienes lo autentificaron ante la Notaria 74 del círculo de Bogotá, el día 25/05/2022, a la hora de las 14:48:31.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. Sin codena en costas procesales.

CUARTO. ARCHÍVESE las presentes actuaciones, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Notifíquese el presente auto interlocutorio a la Defensoría de Familia del ICBF Soacha.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal (P.P.)
RADICADO	No. 2018-596

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en su calidad de partidor, SEÑÁLESE la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) m/Cte., como honorarios definitivos a favor del mismo. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Calidad - Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 952

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificados por conducta concluyente a los señores **CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA**, quienes otorgan poder.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3º del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con el causante, **RECONÓZCASE** a los señores **CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA**, en calidad de hijos legítimos de la causante **CARMEN ALICIA VELOSA OVALLE (Q.E.P.D)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Señálese como fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a los demás interesados, cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia programada en el presente auto.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO** (rimatarquino@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de los herederos reconocidos **CLAUDIA NIEVES RONCANCIO VELOSA, JULIO CESAR RONCANCIO VELOSA, YEISON ANDRES RONCANCIO VELOSA y MIGUEL ANGEL RONCANCIO VELOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Liquidación de Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2020-341

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **liquidación de sociedad conyugal**, incoada a sin abogado (a) por DAGIBERTO FIGUEREDO TOLOSA contra JOHANNA MILENA CERINZA VARGAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase el inventario solemne de bienes, esto es informar en forma clara los activos, si son bienes inmuebles informar con todos los requisitos formales, es decir número de matrícula y escritura pública con que se perfeccionó. Si so pasivos infórmalos de la misma forma a quien se debe y como nació la obligación.
- 2- Sírvase allegar certificada dos de tradición con una vigencia no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.SALIDA.P
RADICADO:	No. 2022-733

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, incoada por la señora ANYI MILENA GALVEZ ENCISO.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Calidad - Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 457

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que se cometió un yerro involuntario en auto que declara abierto y radico el presente sucesorio de fecha 23/05/2022, por lo que ordena:

DEJAR SIN VALOR y EFECTO el inciso séptimo del mencionado auto, atendiendo que los señores **MARÍA SMITH ACUÑA SUAREZ** (cónyuge), **WILMER ALEJANDRO IBÁÑEZ ACUÑA**, **JESSICA LIZBETH IBÁÑEZ ACUÑA** y **KIMBERLY IBÁÑEZ ACUÑA** en calidad de hijos del causante **ÁNGEL MARÍA IBÁÑEZ LEÓN**, otorgaron poder para iniciar el presente proceso, por lo que es improcedente ordenar su notificación.

ADICIÓNENSE al auto que **DECLARA ABIERTO** y **RADICADO** el presente sucesorio, que dentro del mismo de solicita la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, surgida por el matrimonio celebrado entre el causante **ÁNGEL MARÍA IBÁÑEZ LEÓN** y la cónyuge superviviente **MARÍA SMITH ACUÑA SUAREZ**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3º del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con el causante, **RECONÓZCASE** a los señores **WILMER ALEJANDRO IBÁÑEZ ACUÑA**, **JESSICA LIZBETH IBÁÑEZ ACUÑA** y **KIMBERLY IBÁÑEZ ACUÑA**, en calidad de hijos legítimos del causante **ÁNGEL MARÍA IBÁÑEZ LEÓN** (Q.E.P.D), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Señálese como fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

La apoderada judicial reconocida en el presente sucesorio deberá enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Reconoce Personería*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2021 - 1059*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial poder de SUSTITUCIÓN, otorgado al abogado MILTON DAVID BECERRA RAMIREZ, a quien se le reconoció personería mediante auto admisorio de la demanda de fecha 31/01/2022, mediante el cual sustituye el poder conferido por la demandante, al abogado LEONARDO PEREZ CASTELLANOS.

*En consecuencia, **reconózcase** personería para actuar al abogado LEONARDO PEREZ CASTELLANOS, en representación de la parte demandante y de conformidad al poder de sustitución allegado.*

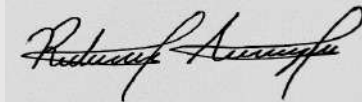
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210000700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte ejecutada no dio contestación a la demanda, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Nombra Curador Ad Litem – Fija Caución*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 464*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la dirección física de la demandada señora ELSA MARIA MARTINEZ SOSA, esto es, CALLE 15 SUR No. 5-03, MANZANA 4, LOTE 13, del Municipio de Soacha Cundinamarca, téngase en cuenta para cualquier tipo de notificación. En consecuencia, la actora deberá acreditar el trámite de notificación de la pasiva en la dirección señalada y en el momento procesal oportuno.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado HEREDEROS INDETERMINADOS), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la abogada ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ, quien cuenta con dirección de notificación la carrera 25 No. 51 A – 44 Sur de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico anamarhs@gmail.com. **Líbrese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$8.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9º, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
RADICADO: No. 2021 - 1181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado señor **EDWIN FREDY GARZÓN APONTE**, del auto por el cual se admitió la demandada de reconvención, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma, a través de su apoderada judicial, el cual, propuso excepciones de mérito.

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora en reconvención, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, descorridas en TIEMPO por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a **LA HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

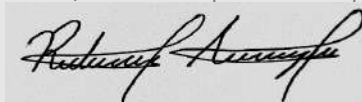
En atención a lo señalado en el artículo 23 de la Constitución Política, envíese link del proceso en el menor tiempo posible, al correo electrónico (fregar.19@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 071

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado ANDRES DAZA BROCO, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2022 - 857*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena RECHAZAR la misma, atendiendo que los procesos de PERTENENCIA no son competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito, según cuantía.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Custodia y Cuidado Personal*
RADICADO: *No. 2022 - 101*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Pese a que por auto de fecha 13/06/2022, el despacho tuvo por desistidas la práctica de valoraciones psicológicas a las partes, agréguese al plenario el informe pericial forense No. GR CPP-DROR-00413-2022, realizado al señor demandado JESUS EMILIO GUARNIZO RODRIGUEZ, remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Decreta partición
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2018-249

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la decisión procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el dieciocho (18) de julio del año 2022, el cual, CONFIRMO el auto proferido por este Despacho Judicial el día veinticuatro (24) de marzo de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta que, en audiencia celebrada el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, se resolvió sobre las objeciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes, este Despacho Judicial APRUEBA de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 501 del Código General del Proceso, los inventarios y avalúos. En consecuencia y con fundamento en el Art. 507 del ibídem, DECRETASE la PARTICIÓN de los bienes inventariados, para lo cual, se DESIGNA como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL. Comuníqueseles y súrtase la posesión correspondiente con el primero que concurra al Juzgado a cumplir con dicho acto. Para lo cual se concede el término de días treinta (30) para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Actora*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 - 154*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*En atención a lo solicitado por el abogado de la actora, el despacho lo **REQUIERE** a efecto de que acredite el tramite dado al oficio No. 324, remitido al correo electronico (carlos.almeidanoassas@gmail.com / aleymo2010@hotmail.com), el dia 01/03/2022.*

Respecto a lo informado por el demandado, el despacho requiere a las partes se sirvan allegar copia autentica del acuerdo conciliatorio que señala, coadyuvado por los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Nombra Curador Ad Litem*
CLASE DE PROCESO: *Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable*
RADICADO: *No. 2022 - 479*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

*Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado HEREDEROS INDETERMINADOS), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO, quien cuenta con dirección de notificación la carrera 15 No. 84 – 24, oficina 405 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico capserviciosjuridicos@gmail.com. **Librese telegrama.***

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso Por Transacción
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210104500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores LINDA JULIETH ESPINEL SALAMANCA y JAIME ARMANDO GRACIA CASTAÑEDA, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Acuña', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2018-638

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido autorización por parte de la FISCALIA SECCIONAL 02 DE SARAVERA (ARAUCA), para la utilización de las muestras del occiso EDISON FABIÁN VÁSQUEZ VIDAL, las cuales reposan en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Decreta Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180031700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día veintiuno (21) de julio del año 2020, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia

Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

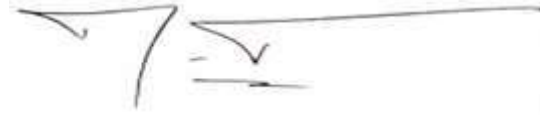
TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA
RADICADO:	No. 2022-747

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA**, incoada por la señora JEISSON ARMANDO CANTOR MARTINEZ.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Decreta Nulidad – Admite Demanda*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 533*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el presente asunto no se dirigió de conformidad a señalado en el artículo 1045 del Código Civil, modificado por la Ley 29 de 1982, art 4º. Modificado por la Ley 1934 de 2018, art 1º. “Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos “(...), ni se admitió en debida forma por la legitimidad por pasiva, en consecuencia, el despacho procede a **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, inclusive el auto admisorio de la demanda de fecha 13/06/2022.

En atención la norma señalada en el inciso anterior y del primer orden hereditario, el despacho ordena: **ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **PAULA ALEJANDRA QUINTERO PARRA** (alejaquintero.parra@gmail.com), en contra de la señora **LEYDI JOHANA CAGUA ROMERO** en representación de la menor S.D.P.C., y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN CARLOS PARRA TINJACA (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad, como quiera que se menciona la existencia de una menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JUAN CARLOS PARRA TINJACA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

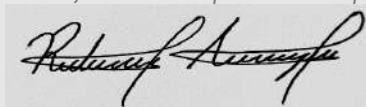
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA** (ivan_lizcano04@hotmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2018-842

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reeducadores.


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 613

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **DEISY LORENA BENAVIDES CERCADO** (benavidescercadodeisylorena@gmail.com), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, contra el señor **JEFFERSON STEGER SANDOVAL RODRIGUEZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (benavidescercadodeisylorena@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Rechaza Demanda – Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO:	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2022 - 725

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora JULIETH TATIANA GARCIA PATIÑO, en contra del señor JEISSON ANDRES PERALTA CATAÑO.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores, si diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **030**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Avoca y Admite Recurso Apelación*
CLASE DE PROCESO: *Medida de Protección*
RADICADO: *No. 2022 - 847 II*

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaría Tercera de Familia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación incoado en contra de la providencia calendada dieciséis (16) de mayo de 2022, proferida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 045 de 2019, impetrada por la señora ELY YOHANA NARVAEZ PEREZ.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaría dar ingreso para efectos de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 327 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2011-599

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo del señor BORIS DANILO CRUZ ROMERO, remitido por la Defensoría del Pueblo Regional Soacha, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Conforme a lo anterior y según lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe allegado, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120170077600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de 2017 se decretó el embargo y retención del 30% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado HERNAN JOSE MEDINA VEGA, en calidad de empleado de la empresa ARMADA NACIONAL, medida que fue comunicada mediante oficio 2154 del 3 de noviembre de 2017, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha quince (15) de junio de 2021 se ordenó modificar y aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$41.730.061. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, que el nuevo límite de la medida asciende a la suma \$41.730.061 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico del apoderado de la demandante juridicofontalvo@hotmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azevedo", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Costas, Ordena Oficiar.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200031600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Finalmente, en atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, por Secretaria se ordena oficiar a la empresa GLOBOSHOPS S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar el trámite impartido al oficio No. 701 del diecisiete (17) de mayo de 2022. Oficiese y remítase al correo de la apoderad de la parte actora nubiavargasmoreno@gmail.com / nubiavargasm@outlook.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rubén Darío", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial (P.P.)
RADICADO	No. 2018-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, SEÑÁLESE la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) m/Cte., como honorarios definitivos a favor de la misma. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso por Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200041900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por JHACKELIN EMBUS GALINDO, contra YASER HABIB ROA RAMIREZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. OFICIESE.

TERCERO.- De existir dineros consignados, por secretaria autorícese la entrega a la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azevedo", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2019-437

Visto el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Por Secretaria, remítase copia del trabajo de partición, a los correos electrónicos lcabogada@outlook.es y alcarabanllanero@yahoo.es, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190012600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por SALUD TOTAL E.P.S., téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2019-912

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE justificada la insistencia de la parte actora a la audiencia celebrada el pasado 14 de julio del presente año.

Por lo anterior, señálese como nueva fecha y hora, el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aclaración Providencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200031600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a aclarar el auto calendarado cinco (5) de julio de 2022, en los siguientes términos:

Se tiene que el demandado se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2022, ordenándose remitir copia de la demanda y sus traslados pertinentes a fin de que proceda a dar contestación de la demanda. Dichos traslados fueron remitidos por medio de correo electrónico, el día diecisiete (17) de mayo de 2022 a las 9.45 am, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se tendrá que se efectuó 02 días hábiles siguientes al envió del correo y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, es decir el 20 de mayo de 2022, y venciendo el término para presentar excepciones de mérito el 3 de junio de la misma anualidad.

Ahora bien, respecto de la contestación de la demanda la misma no se tendrá en cuenta, en consideración que la misma fue allegada al Despacho el día tres (3) de junio de 2022 a las 4: 45 pm, hora no hábil.

Bajo estos derroteros, es claro que, se debe traer a estudio el Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 07 de marzo de 2019 del consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, estableció en su artículo 1°:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio de Soacha- Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con un intermedio de media hora comprendida entre la 1:00 y la 1: 30 pm, sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso establecido por cada Director de Despacho, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Es así, que es necesario traer a este escenario lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que a

letras dice: "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

Ya determinado la forma en que fue notificado el demandado, estudiado las disposiciones de horario laboral en este Despacho y la manera en que se debe tener en cuenta los memoriales que se reciben a través de los medios digitales.

Es menester, advertir que los memoriales radicados fuera del horario laboral, es decir después de las 4:00 pm, serán tenidos en cuenta al día siguiente hábil.

En consecuencia, se determina que la Contestación allegada al plenario, si bien se hizo en el día de su vencimiento, no es menos cierto que se dio en una hora donde ya se había cerrado el horario hábil para tal día. Siguiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, esta radicación se tendrá válida al día siguiente, es decir, el 6 de junio de 2022, día para el cual ya había fenecido el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: No. 2022-787

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO** incoada a través de abogado DIEGO EFREN CRIANLES CASALLAS en contra CARLA JOHANNA GARCIA MEDINA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad omo quiera que se manifiesta sobre la existencia de menor.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-179

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE notificado por estado al demandado señor **ARNULFO PIRAMANRIQUE BULLA**, del auto por el cual se admitió la demandada de reconvención, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma, a través de su apoderado judicial.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-475

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2021-002, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal del Girardot Cundinamarca, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el día 19 de julio del presente año, se tenía programada audiencia de manera virtual dentro del presente asunto, y en atención a que la sede de este Despacho Judicial no contaba con servicio de internet, la misma no pudo llevarse a cabo. En consecuencia, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

AGREGUESE al expediente el memorial y anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Indignidad para suceder
RADICADO	No. 2021-980

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso al demandado señor JHON WILDER CARREÑO MORENO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dr. JORGE JAIME ARCILA FUYO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-833

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 20 A SUR No. 14 C- 46, BARRIO COMPARTIR, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfcsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-635

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor ARIEL GARCIA LOZANO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la presente demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. MARIO CORTES DIAZ, quien cuenta con dirección de notificación el correo electrónico abogadospmc@gmail.com y cel. 320 4887585 y. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2020-523

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las valoraciones psicológicas practicadas al señor JUAN GABRIEL PAREDES SARMIENTO, la señora YUDY ANDREA BARRERO GONZALEZ y los NNA S.P.B. y D.M.P.B., ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el cual se ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 22 de marzo de presente año, SEÑALASE como fecha y hora el día **DOS (2) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA, de que trata el artículo 392 de Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220009000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las comunicaciones procedentes de la empresa EXEQUIALES SAN JUDAS TADEO S.A.S. y el BANCO DAVIVIENDA, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el oficio 20137-2022-GGDF- DRBO, procedente del GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE de la DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA, se ORDENA por Secretaría librar con oficio con destino a dicha entidad, informando que, una vez clasificados los documentos dubitados e indubitados, el cuestionario a resolver se compone de las siguientes preguntas:

¿La firma inscrita por el señor MANUEL OLIVERIO MUÑOZ SALCEDO (q.e.p.d.), en el pagare No. 002, de fecha 26 de julio de 2019, por valor de \$150.000.000 m/cte., corresponde con los rasgos grafológicos de las firmas registradas en los documentos indubitados?

¿La firma inscrita por el señor MANUEL OLIVERIO MUÑOZ SALCEDO (q.e.p.d.), en la letra de cambio, de fecha 22 de julio de 2019, por valor de \$30.000.000 m/cte., corresponde con los rasgos grafológicos de las firmas registradas en los documentos indubitados?

¿La firma inscrita por el señor MANUEL OLIVERIO MUÑOZ SALCEDO (q.e.p.d.), en la letra de cambio, de fecha 18 de julio de 2019, por valor de \$35.000.000 m/cte., corresponde con los rasgos grafológicos de las firmas registradas en los documentos indubitados?

Por Secretaría, remítase el oficio por correo certificado, adjuntando la relación de los documentos dubitados e indubitados, para su correspondiente análisis.

Se le hace saber a la parte


NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-772

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante toda vez que la misma se presentó y el termino se encontraba fenecido, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** incoada por el señor JAIRO GARCIA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfectosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-216

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo, dentro del termino legal concedido.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **TRES (3) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LINA MANUELA RODRIGUEZ GUATIBONZA y al señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA

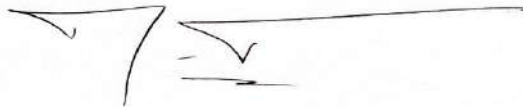
A efecto de determinar la capacidad económica del demandado, se ordena librar oficio con destino al señor Pagador de la empresa SERVITELAS LTDA, a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA, es empleado y/o contratista de dicha empresa, e indicar el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a prestaciones sociales, subsidio familiar y cesantías y el fondo en que las tiene, así como, el valor correspondiente sobre las primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad. Ofíciase.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

De otra parte, y con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS a favor del NNA D.E.O.R., la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) m/cte., que deberá aportar su progenitor señor SERGIO ESTEBAN ORTEGA LOAIZA. Librese oficio con destino al pagador de la empresa SERVITELAS LTDA, para que sirva descontar y consignar el valor correspondiente, a favor de la señora ANA ESTEFANY ARIZA ROJAS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

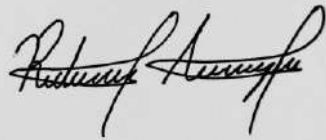


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Estarse a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2021-575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, la prueba de marcadores genéticos de ADN, fue decretada por este Despacho Judicial, por auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año que avanza, además, es una prueba fundamental para tomar la decisión de fondo en el presente asunto, motivo por el cual, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-593

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el día 19 de julio del presente año, se tenía programada audiencia de manera virtual dentro del presente asunto, y en atención a que la sede de este Despacho Judicial no contaba con servicio de internet, la misma no pudo llevarse a cabo. En consecuencia, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1047

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la Dra. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial designada en amparo de pobreza de la parte demandada. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del citatorio al extremo pasivo, allegados por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, dicho citatorio no se encuentra debidamente diligenciado, respecto al horario de atención al público de este Despacho Judicial, el cual es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30 pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”
(Negrilla fuera de texto)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-009

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-056

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial, se DISPONE:

Como quiere que la demandada señora LUZ DEISY SIERRA MARTINEZ, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha cinco (5) de julio de 2022, TÉNGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor ROBERTO VALENCIA TOQUICA y la señora LUZ DEISY SIERRA MARTINEZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-066

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como fecha y hora el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:00 AM**, a fin de tomar la muestra para la prueba de marcadores genéticos de ADN, al señor CESAR RICARDO VALENCIA TORRES, la señora LISET PAOLA RODRIGUEZ BERNAL y el NNA A.D.R.B., ante el Laboratorio de Genética Yunis Turbay de la Ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, con el objeto de determinar la filiación de paternidad entre el referido NNA y el aquí demandado. Oficiese y comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige auto
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-190

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en el inciso tercero de la providencia calendada el seis (6) de junio de 2022, respecto al año en el cual se realizará la audiencia. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 P.M.**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:.”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-216

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta la documental enviada a la parte demandada, toda vez que, la misma contiene una citación en el cual se indica que el demandado que debe comparecer a este Juzgado con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la presente demanda.

Es de aclarar que, con la subsanación de la demanda se acredita el envío del traslado al correo electrónico deisyvivas@gmail.com, el cual fue indicado en el acápite de notificaciones como lugar de notificación de la parte demandada, razón por la cual, deberá la apoderada judicial de la parte actora, dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de treinta y uno (31) de mayo del presente año, esto allegar la copia cotejada del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-252

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el cotejo del envío del citatorio a la parte demandada, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, el citatorio no se encuentra debidamente diligencia conforme lo establece el Art. 291 de Código General del Proceso, en atención a que el termino para que el citado comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto que declaró abierto el presente sucesorio, corresponde a diez (10) días, por ser municipio distinto a la sede de este Juzgado, y no veinte (20) días como se indicó en el referido citatorio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la demandada señora AIDE ANZOLA, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería al Dr. JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

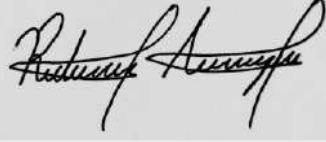
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena posesionar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como abogada en amparo de pobreza, no acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, se ORDENA por Secretaría posesionar a la Dra. YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, en el referido cargo y remítase el correspondiente traslado, para que en el término de tres (3) días, se sirva dar contestación de la demanda en representación del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite reforma de la demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE notificado por anotación en estado al demandado señor OMAR CASTAÑEDA GARZON, del auto admisorio de la demanda de reconvencción, quien, dentro del término legal dio contestación a la referida demanda, a través de apoderado judicial.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en reconvencción, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Teniendo en cuenta que el Dr. JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, presenta reforma de la demanda, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la REFORMA de la demanda del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por el señor OMAR CASTAÑEDA GARZON contra la señora DEIRIS MARIA MAYA TORRES.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los Art. 93, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El presente auto se notifica a la parte demandada por ESTADO, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso., para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2022-308

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso al curador ad litem Dr. FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, en presentación de demandados JOSE ANACLETO MALAVER CARDENAS Y MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha nueve (9) de mayo de 2022, esto es, librar oficio con destino a Personería de Soacha, para que se sirvan realizar el informe de valoración de apoyo de JOSE ANACLETO MALAVER CARDENAS Y MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER.

Se requiere a al parte actora para que se sirva colaborar con la práctica del referido informe, el cual es necesario para continuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-704

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **SUCESION DOBLE INTESTADA DE LOS CAUSANTES MARIA VITALINA BELTRAN DE REYES Y IGNACIO REYES**, incoada a con abogado (a) petición de la señora **MARTHA CECILIA REYES BELTRAN Y OTROS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar escritura pública del inmueble.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas
RADICADO: No. 2022-428

Se deja si valor y efecto el auto de fecha 13 de junio de 2022 publicado en el estado catorce de junio de 2022, y en su lugar se procede a calificar la demanda:

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Regulación de Visitas**, actuando en nombre propio abogado (a) por DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO contra DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase adecuar el escrito de demanda a la de Regulación de visitas o custodia de los menores, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de obligación de hacer no se encuentra regulado para esta clase de proceso.
- 2- Sírvase hacer el envío de la demanda anexos y subsanación de la misma a la parte pasiva.
- 3- Sírvase allegar registro civil del menor

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de paternidad
RADICADO	No. 2022-441

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la certificación y el cotejo del envío de la notificación por aviso a la parte demandada, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío del citatorio enviado a la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-442

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos las certificaciones y el cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso a los asignatarios OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado el en Art. 292 de Código General del Proceso, TENGASE notificados por aviso a los asignatarios señores OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, del auto por el cual se declaró abierto el presente sucesorio.

RECONÓCESE personería a la Dra. IVONNE GISELLA REYES JOYA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de los asignatarios señores OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como herederos a los señores OLGA LUCIA MORALES GARCIA, ZORAIDA LUZ MORALES GARCIA y REINEL ANIBAL MORALES GARCIA, en su calidad de hijos de la causante CARMEN NIRCIA GARCIA DE MORALES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Agréguese a los autos las certificaciones y el cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al asignatario LUIS ERNESTO MORALES, documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, el citatorio no se encuentra debidamente diligencia conforme lo establece el Art. 291 de Código General del Proceso, en atención a que el termino para que el citado comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto que declaró abierto el presente sucesorio, corresponde a diez (10) días, por ser municipio distinto a la sede de este Juzgado, y no cinco (5) días como se indicó en el referido citatorio. En consecuencia, deberá la parte actora realizar nuevamente el trámite de notificación del referido asignatario.

NOTIFÍQUESE

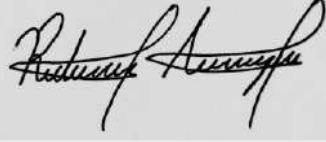
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem – ordena fijar en lista
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-514

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO HERRERA MARTINEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. VIVIANA MORENO ALVARADO, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico moreno23viviana@gmail.com y teléfono 3105692590. Librese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

De otra parte, agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del auto admisorio de la demanda y el traslado a las demandadas LEIDY STELLA HERRERA VILLAMIL y CINCY JOHANA HERRERA VILLAMIL, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificadas del auto admisorio del presente proceso, a las demandadas señoras LEIDY STELLA HERRERA VILLAMIL y CINCY JOHANA HERRERA VILLAMIL, quienes, dentro del término legal dieron contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCESE personería al Dr. CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de las demandadas arriba mencionadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que al Dr. CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ, no allega el acuse de recibo del envío a la parte actora de la contestación de la demanda, en el cual propone excepciones de mérito, se ORDENA por Secretaría correr traslado de las referidas excepciones, conforme lo dispone el Art. 370 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **030**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VLADIMIR GIUSEPPE VELASCO GALAN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 13 de Bogotá y correo electrónico orlandomartinez_34@hotmail.com. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220058800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora LEIDY STEFANIA SUAREZ GARCIA, en representación de sus hijos menores de edad D.A.R.S y J.S.R.S., y en contra del señor ROSBEL ESNEIDER ROA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$14.323.668) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de febrero a 2019 a junio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Se excluyen las pretensiones Tercera y Cuarta, de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al

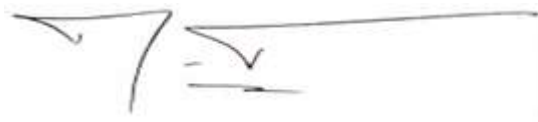
señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2).

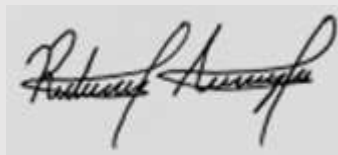
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220058900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora ANA DILMA GOMEZ DE MARTINEZ, y en contra del señor JOSE ABSALON MARTINEZ SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$6.775.710) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de junio de 2021 a junio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de

notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al doctor JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO HUERTAS JIMENEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 26 B No. 28 – 22 Sur Piso 3º de Bogotá D.C y correo electrónico abogadojesusdavidpena@gmail.com. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220062300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora SANDRA ISABEL PINILLA MORENO, en representación de sus hijos menores de edad C.D.G.P. y A.G.P., y en contra del señor CESAR DAVID GONZALEZ ROPAIN, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$39.451.436) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de mayo de 2011 a abril de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

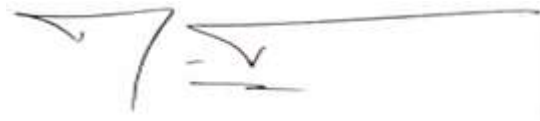
Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al

artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE (2).

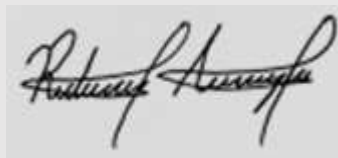
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220065100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora DIANA LUZ BARBOSA CONTRERAS, en representación de su hijo menor de edad N.E.R.B., y en contra del señor JAIRO LUIS REALPE BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.289.371) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, educación y salud, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de octubre de 2016 a mayo de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al

artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora ELIZABETH PLAZAS LARGO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

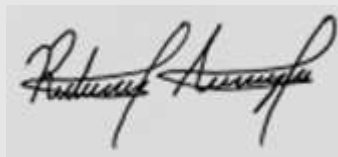
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-656

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que se subsana la demanda en tiempo, se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** con del causante ALIRIO PARRAGA GOMEZ, fallecidos el siete (07) de diciembre de 2020 respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos a los señores LUISA KATERIN PARRAGA BELLO, JEUDY CAROLINA PARRAGA BELLO, CAMILO ARSENIO PARRA RAMIREZ, en calidad de hijos del causante ALIRIO PARRAGA GOMEZ (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., **NOTIFIQUESE** la presente providencia al asignatario señor SAMUEL DAVID PARRAGA BELLO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 6 del ibidem, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de entrega y/o acuse de recibo, del envío de la presente providencia y copia del traslado de la demanda, al asignatario SAMUEL DAVID PARRAGA BELLO.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **LUZ STELLA LUNA ESCOBAR** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

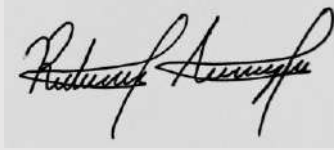
NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120220069600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través MARINA CARDOSO CUERVO en representación de su hermano RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO (persona mayor en condición de invalidez) en contra del señor JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Auto Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220069600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora MARINA CARDOSO CUERVO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por la memorialista, en primer lugar, se le hace saber que respecto de la solicitud de amparo de pobreza solicitado, el mismo no será decidido por el Despacho, teniendo en cuenta que no se sabe la condición actual de salud que presenta el señor RODRIGO HERNAN RIVERO CUERVO, el cual debe ser presentado conforme lo establece la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, hasta tanto el Despacho no tenga conocimiento de la condición que presenta el señor RODRIGO HERNAN RIVERO CUERVO, no entrara a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza solicitada, toda vez que fue presentada por el directamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.030

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azevedo", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C
RADICADO: No. 2022-784

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendarado dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), respecto al nombre de la demandante, motivo por el cual el Despacho corrige dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como nombre de la demandante a la señora BEILA RAMOS

En lo restante la providencia en mención permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P.
RADICADO:	No. 2022-711

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA PROTESTAD**, incoada por la señora ELIZABETH HADASSA LOZADA GARCIA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A.
RADICADO:	No. 2022-713

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL**, incoada por la señora TABIA CABALLERO ROMERO.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-714

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por la señora LUCILA LUNA ASPRILLA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA
RADICADO:	No. 2022-748

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA**, incoada por la señora FLOR MARIA OHOA GONZALEZ.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
RADICADO:	No. 2022-751

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por el señor MIGUEL EDGARDO SALAZAR RUEDA.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220076700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JENNIFER MARCELA FORERO PEDRAZA en contra KEVIN SANTIAGO GARZON FORERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Proceda el profesional del derecho a suscribir la demanda.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-756

Visto el informe secretarial que antecede, la subsanación de demanda en tiempo y por reunirse los requisitos de ley se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogada judicial por petición de la señora **ADRIANA FERNANDA CORTES RODRIGUEZ** en contra del señor **CARLOS AUGUSTO ANAYA DELGADO**

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de **\$2.092.500.** la cual deberá prestar la parte interesada.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dra. **NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	INVES PAT
RADICADO:	No. 2022-763

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** incoada por el señor **LUIS CARLOS AMEZQUITA GARNICA**.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-764

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **MARIA DEL ROSARIO MURCIA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALADIO GARZON IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ALADIO GARZON IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JESSUA KEVIN JOEL PAREZ VARON**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO Y P.P.P
RADICADO:	No. 2022-766

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO Y PRIVACIÓN DE PATRIA PROTESTAD** incoada a través de abogado por la señora **NAYIBE CATHERINE LOAIZA FUENTES** en contra del señor **CARLOS JULIO GARZON RODRIGUEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al defensor de Familia de la localidad.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Deberá el actor remitir junto con el traslado de la demanda y subsanación, el presente auto admisorio a la parte pasiva.

De conformidad a lo normado en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA S.S.G.L., relacionados en la demanda.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA S.S.G.L., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **ANDRES FELIPE RIVERA AMADOR**, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

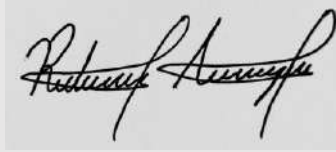
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030



El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-850

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado señor YIDUAR ROLANDO GARCIA ALVAREZ, en contra de la providencia calendarada el día cuatro (4) de mayo del año 2022, el cual fue proferida por la Comisaria de Familia de Sibaté (Cundinamarca), dentro del incidente de desacato a la Medida de Protección No. 008-2022.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (2) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
RADICADO:	No. 2022-769

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada por la señora LUISA FERNANDA CIFUENTES.

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220077600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por MARTHA PATRICIA SUAREZ MARTINEZ en contra JULIO CESAR MATIZ MORENO.

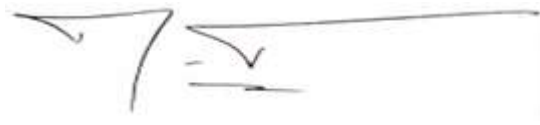
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad.
3. Exclúyase la pretensión b de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA
CLASE DE PROCESO: GUARDA
RADICADO: No. 2022-778

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de GUARDA incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición del señor NELY CELINA DIAZ, a favor del NNA S.S.G.D.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y ss., del C. G. del P.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, cítese a los parientes del NNA SSGD., por aviso o mediante emplazamiento, y entéreseles de la existencia del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaria la inclusión de los parientes del NNA S.S.G.D, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, y en aras de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del NNA se DECRETA la GUARDA PROVISORIA del NNA S.S.G.D, para el efecto, se designa como CURADOR PROVISORIO a su abuela materna NEY CELINA DIAZ. Comuníquese telegráficamente su designación y de aceptar dese posesión del cargo.

RECONÓCESE personería al Dr. LUZ ESTELLA OLMOS CORCHUELO, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. de esta localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-780

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora **SANDRA ANDREA JIMENEZ MELO** contra **JUAN SEBASTIAN BENITEZ JIMENEZ Y M.B.J. como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE E HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDWIN JAVIER BENITEZ (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EDWIN JAVIER BENITEZ (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022.

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y el menor demandado M.B.J, este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que lo represente, al Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, dirección de notificación en la carrera 13 No. 94ª -44 Chico Centro Empresarial IV, oficina 305 de Bogotá D.C. correo electrónico ruizsalamancaabogados@gmail.com, celular 3222870426 Comuníquesele por el medio más expedito.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **ALBA MILENA CARDENAS DIAZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

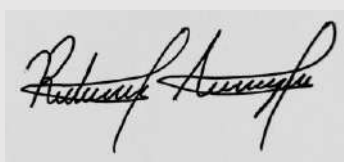
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030



El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220078500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LUISA FERNANDA BERMUDEZ SAENZ en contra JUAN ERNESTO CUELLAR MURCIA.


De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
5. Procédase a excluir la pretensión quinta, en consideración que no se puede hacer este cobro, ya que dentro del título ejecutivo no se estableció este concepto. De pretender la asignación del mismo deberá efectuar ante el juez competente y ante la cuerda procesal correspondiente.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220078800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ELVIA YESMID LONDOÑO BELTRAN en contra ALDEMAR PEÑA RODRIGUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

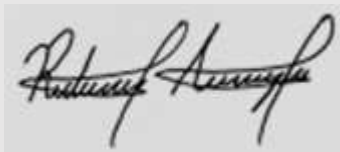
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Dda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-803

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Alimentos**, incoada a sin abogado (a) por la señora **RUBY ANDREA FIGUEROA BOCANEGRA** contra **JOSE ALEJANDRO GARZON LIDINO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Sírvase informar la dirección física de la demandante y el demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022-815

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por el señor MONICA ASTRID RIOS PINEDA el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficial a la DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso LABORAL

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Dda
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022-834

ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **YANNET VARGAS LEON**, en contra del señor **ROGELIO HERNANDEZ ROJAS**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia.

Notifíquese al extremo pasivo el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, obsérvese lo dispuesto en el artículo 391, inciso 5° del C.G.P.

En consecuencia, el demandante deberá enviar copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del demandado (si lo tiene) o a la dirección que se menciona en el asunto, junto con el presente auto. Téngase en cuenta que deberá acreditar al juzgado el envío a la dirección física de residencia del demandado mediante certificación de entrega por empresa de correo postal certificado.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial **Dr. LUIS ALBERTO LOMBANA VERA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-835

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **SUCESION JOSE BOEL GUZMAN LARA**, incoada a con abogado (a) petición de la señora **OMAR GUZMAN MANCERA Y OTROS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar escritura pública del inmueble.
- 3- Sírvase allegar el inventario solemne de bienes
- 4- Sírvase informar la cuantía del proceso a fin de definir la competencia
- 5- Sírvase informar el último domicilio del causante

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmitir Dda
CLASE DE PROCESO: P.P.P
RADICADO: No. 2022-836

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **privación de patria protestad**, incoada con abogado (a) por el señor ANDREA CUENCA VILLAMARIN contra ANTHONY AZAEL DIAZ MEDINA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Art. 6, Ley 2213 de 2022 Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**
2. Sírvase informar el domicilio y dirección del demandado.
3. Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Dda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración Alimentos
RADICADO:	No. 2022-834

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Exoneración de cuota de alimentos**, incoada a sin abogado (a) por el señor DAGOBERTO FIGUEREDO TOLOSA contra BRIGETE GISEC FIGUEREDO CERINZA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Art. 6, Ley 2213 de 2022 Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-838

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **SUCESION EMILIANA DEL CARMEN ROJAS DE GARCIA**, incoada a con abogado (a) petición de la señora **MARIA FERNANDA GARCIA ROJAS Y OTROS**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar escritura pública del inmueble.
- 3- Sírvase allegar el inventario solemne de bienes
- 4- Sírvase informar la cuantía del proceso a fin de definir la competencia
- 5- Sírvase informar el ultimo domicilio del causante

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F
RADICADO:	No. 2022-841

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **autorización de levantamiento de patrimonio de familia**, incoada a con abogado (a) petición de JHONATHAN CASTIBLANCO MURCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase allegar autorización por el acreedor hipotecario
- 3- Sírvase allegar autorización por parte de la caja de compensación

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-842

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora JUDY XIMENA PAREDES JURADO contra el señor NELSOL ORLANDO GARCIA BAQUERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al abogado. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Sírvase la apoderada de la parte activa, informar el valor comercial del inmueble a fin de fijar la caución.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-844

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho y alimentos incoada** a sin abogado (a) petición de RAMIRO ALFONSO ALFONSO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase informar dirección física y electrónica de los herederos determinados
- 3- Deberá dar poder a un abogado
- 4- Sírvase allegar poder debidamente conferido
- 5- Sírvase allegar escrito de demanda por intermedio de apoderado judicial
- 6- Sírvase dirigir la demanda en contra de los herederos determinado e indeterminados del causante
- 7- Sírvase allegar registro de difusión de la causante
- 8- Sírvase allegar registro civil de la parte activa del proceso
- 9- Sírvase informar el lugar de la convivencia

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-845

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho y alimentos** incoada a con abogado (a) petición de JUAN CARLOS GARCIA AVELLA contra MARIA HELENA RODRIGUEZ AVELLA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días
- 2- Sírvase informar dirección física y electrónica de la parte pasiva
- 3- Sírvase informar dirección física y correo electrónico de los testigos y solicítalos en debida forma.
- 4- Sírvase allegar registro civil de las partes del proceso

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Dda
CLASE DE PROCESO: Exoneración Alimentos
RADICADO: No. 2022-856

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Exoneración de cuota de alimentos**, incoada a sin abogado (a) por el señor JOSE ALIRIO ESLAVA BLANCO contra ANDRES FELIPE ESLAVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Art. 6, Ley 2213 de 2022 Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
2. Sírvase informar el domicilio del demandado sea este Soacha o Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, dos (02) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 030

El Secretario

S.J.F.

This screenshot shows a Gmail interface with a search bar containing 'carolinaacero13@gmail.com'. The email being viewed is titled 'Fwd: ENVIO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, DEMNADA Y SUS ANEXOS' and is marked as 'Recibidos'. The sender is identified as Diana Carolina Acero, with the email received on Saturday, August 27, 2022, at 21:17. The forwarded message content includes:

----- Forwarded message -----
De: DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDANO <djgonzalez@educacionbogota.edu.co>
Date: sáb., 27 de agosto de 2022 7:56 p. m.
Subject: ENVIO DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, DEMNADA Y SUS ANEXOS
To: mailsigned@egarante.com <mailsigned@egarante.com>, carolinaacero13@gmail.com <carolinaacero13@gmail.com>
Cc: carolinaacero13@hotmail.com <carolinaacero13@hotmail.com>, DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDANO <djgonzalez@educacionbogota.edu.co>, jfctosoacha@coandoj.ramajudicial.gov.co <jfctosoacha@coandoj.ramajudicial.gov.co>

Below the forwarded message, there is a section titled 'NOTIFICACION PERSONAL' with the date 'Fecha: 27 de agosto de 22'. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 8:08 a. m. on 9/09/2022.

This screenshot shows the same Gmail interface, but the email content is partially obscured by five attachments. The text above the attachments reads: 'ahorra agua, energia y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

The attachments are:

- AUTO DE ADMISI...
- AUTO INADMISIO...
- REGIMEN DE VISIT...
- NOTIFICACION PER...
- pruebas regimen ...

The Windows taskbar at the bottom shows the time as 8:09 a. m. on 9/09/2022.

12782608
1P

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA
SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: MANDATO ESPECIAL

PROCESO REGULACION DE VISITAS DE DIEGO LEONARDO GONZALEZ
AVENDAÑO CONTRA DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ

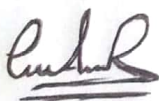
RADICADO: 2022-428

DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 52817041 de Bogotá y domiciliada en el Municipio de Soacha Cundinamarca, obrando en mi condición de madre y representante legal del menor SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO, a su señoría manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.894.158 de Soacha Cundinamarca y Tarjeta Profesional N° 176913 del C.S. de la J. y quien para efectos de notificaciones las recibe en el correo electrónico linaculma@victoriajuridica.com, correo actualizado en el RNA ,para en mi nombre y representación; conteste demanda y ejerza mi defensa técnica y la del menor hijo SIMON ESTEBAN GONZALEZ ACERO dentro de PROCESO de regulación de visitas (alimentos) incoada por el señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.215.357.

Mi Apoderada goza de todas las facultades legales del artículo 77 del C.G.P. las de recibir, renunciar, reasumir, sustituir, conciliar, presentar recursos, nulidades y todas aquellas acciones legales y constitucionales necesarias para la defensa de mis derechos y el fiel cumplimiento de este mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería a mi apoderada en los términos de este mandato.

Atentamente,



DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ
C.C. N°52817041 de Bogotá

Acepto,

LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. No. 53894158 de Soacha Cund.
T.P. No. 176.913 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12782608

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Soacha, compareció: DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52817041 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzooqnrkrz9
 08/09/2022 - 14:29:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ

Notario Primero (1) del Circulo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzooqnrkrz9

Acta 1

incidente de nulidad documentos separados 2022-428

Lina Culma <linaculma@victoriajuridica.com>

Vie 09/09/2022 15:48

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dlgonzalez@educacionbogota.edu.co <dlgonzalez@educacionbogota.edu.co>

PROCESO DE REGULACION DE VISITAS DE DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO
CONTRA DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ

RADICADO N° 2022-428